



CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO: Que el Honorable Consejo Universitario, reunido en Sesión Extraordinaria el 18 de agosto del 2017, adoptó la siguiente. **RESOLUCIÓN:**

8.- Tratamiento en segunda instancia de las reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del docente e investigador de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 226 de la República, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable.

QUE, el literal f) del artículo 13 *Ibidem*, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable.

QUE, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



QUE, el literal b) del Art. 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten en: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

QUE, el Art. 13 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son funciones del Honorable Consejo Universitario: numeral 2, el expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la Institución, mediante informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

QUE, el artículo 13, numeral 20 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario, Aprobar el Orgánico-Estructural y Funcional de la Universidad y los reglamentos relativos a los asuntos académicos, investigativos y administrativos.

RESUELVEN:

8.1 Aprobar en segunda y definitiva instancia las reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del docente e investigador de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI. (UTC)

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- BASE LEGAL.- El presente Reglamento tiene como sustento:

1. Constitución del Ecuador.
2. Estatuto Orgánico de la Universidad.
3. Ley Orgánica de Educación Superior
4. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.
5. Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- OBJETO.- El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad Técnica Cotopaxi, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación personal académico de la Universidad.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las normas contenidas en este reglamento, son de aplicación exclusiva al personal académico que presta sus servicios en la Universidad Técnica de Cotopaxi.



Este instrumento normativo, sustituye al anterior Reglamento de Escalafón que se encontraba en vigencia y será de estricta aplicación a partir de la aprobación del Honorable Consejo Universitario sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

TITULO II PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO

Art. 4.- DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Se considera personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares, de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cumplan con actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica, y vinculación con la sociedad.

Art. 5.- TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO.- Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, son:

1. **Titulares.-** Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador luego de haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y se clasifican en: Principales, Agregados y Auxiliares; y,
2. **No titulares.-** Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: Honorarios, Invitados, Ocasional 1, y Ocasional 2.

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.

Art. 6.- CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS.- Para crear o suprimir puestos del personal académico titular, se efectuará mediante resolución del Honorable Consejo Universitario, el trámite se realizará conforme requerimiento motivado de la Facultad respectiva, y autorizado por el Vicerrector Académico y por el Vicerrector Administrativo siempre que se encuentre planificada y exista disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requiere autorización del Rector de la Universidad, previa planificación institucional de contratación por cada periodo académico y exista disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- DOCENTES TITULARES.- Son docentes titulares, aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante concurso público de méritos y oposición, se definen como Auxiliar, agregado y principal, para el resto de niveles se procederá mediante ascensos o promoción

Art. 8.- DOCENTE TITULAR AUXILIAR.- Se constituye como el ingreso a la carrera docente que se accederá mediante concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:



1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición; y.
3. Dos años de experiencia en Instituciones de Educación Superior.

Se clasifica en:

- 1.- Auxiliar 1
- 2.- Auxiliar 2

Una vez que el respectivo docente haya obtenido la categoría mediante concurso de méritos y oposición será promocionado a la correspondiente categoría de conformidad con la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, proceso que lo realizará la comisión especial de promoción formada para el efecto; los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 9.- DOCENTE TITULAR AGREGADO.- Es parte de la carrera docente que se accederá mediante concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Se clasifica en:

1. Agregado 1
2. Agregado 2



3. Agregado 3

Una vez que el respectivo docente haya obtenido la categoría mediante concurso de méritos y oposición será promocionado al correspondiente nivel de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Educación Superior, proceso que lo realizará la comisión especial de promoción formada para el efecto; los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 10.- DOCENTE TITULAR PRINCIPAL.- Es parte de la carrera docente que se accederá mediante concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años,
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición.

Se clasifica en:

Titular 1

Titular 2

Titular 3.



Una vez que el respectivo docente haya obtenido la categoría mediante concurso de méritos y oposición será promocionado al correspondiente nivel de conformidad con la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, proceso que lo realizará la comisión especial de promoción formada para el efecto; los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 11.- DOCENTE TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR.- Es parte de la carrera docente que se accederá mediante concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; Y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento.

Se clasifica en:

1. Docente titular principal investigador 1
2. Docente titular principal investigador 2
3. Docente titular principal investigador 3.



Una vez que el respectivo docente haya obtenido la categoría mediante concurso de méritos y oposición será promocionado al correspondiente nivel de conformidad con la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, proceso que lo realizará la comisión especial de promoción formada para el efecto; los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

CAPITULO II CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 12.- Creación de puestos del personal académico.- La disposición para la creación de puestos del personal académico titular le corresponde al Honorable Consejo Universitario en su calidad de Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Cotopaxi, con base a las necesidades institucionales planificadas por el Vicerrectorado Académico y de Investigación y a la disponibilidad presupuestaria que deberá estar considerada en el presupuesto anual de la institución.

Artículo 13.- Disponibilidad presupuestaria.- Previo a la aprobación de la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la Universidad, se verificará la disponibilidad presupuestaria con el número de partida respectiva para cada puesto, a través de la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 14.- Concurso Público de Merecimientos y Oposición del personal académico.- El ingreso a un puesto de personal académico titular será mediante un concurso público de merecimientos y oposición y se regulará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y las presentes disposiciones.

Artículo 15.- Notificaciones del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Las notificaciones y publicaciones del concurso público de merecimiento y oposición se efectuarán en todas sus fases, dentro del término de hasta dos días, contados a partir de la resolución del órgano competente, y se lo realizará en el correo electrónico señalado por el postulante, además únicamente las publicaciones se las efectuará en la página Web institucional.

Artículo 16.- Duración máximo del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se realizará de conformidad con el cronograma establecido; y, no superará los noventa días (90) días plazo contados desde la publicación de la convocatoria hasta la publicación de resultados finales.

Este plazo no incluye los términos contemplados en la impugnación de resultados.

Artículo 17.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario en el Concurso Público de Merecimiento y Oposición.- Las atribuciones del Honorable Consejo Universitario en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición son las siguientes:

1. Autorizar el concurso público de merecimiento y oposición;
2. Efectuar la convocatoria y elaborar el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso de los docentes e investigadores titulares;



3. Conformar la o las Comisiones de Evaluación del concurso público de merecimientos y oposición de docentes y sus correspondientes reemplazos en casos de falta, renuncia o ausencia definitiva;
4. Proveer la logística económica, administrativa necesaria para el concurso;
5. Vigilar la transparencia de los actos de la o las Comisiones de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de docentes;
6. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del concurso;
7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el concurso y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
8. Conocer y aprobar el informe final de la o las Comisiones de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de docentes, resolución que se notificará a todos los docentes ganadores;
9. Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano, el otorgamiento del nombramiento definitivo a través de la respectiva acción de personal al concursante ganador previo notificación de los resultados por la Comisión, para su aceptación o no.
10. Posesionar a los docentes ganadores del concurso y que hayan aceptado el nombramiento definitivo;
- y,
11. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 18.- La Comisión o las Comisiones de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Estará conformada por cinco (5) miembros, de los cuales el 60%, es decir tres miembros, serán docentes titulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi designados por el Honorable Consejo Universitario de una terna presentada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación; y, el restante 40% es decir, dos miembros serán docentes titulares externos designados por la Universidad requerida acorde a sus atribuciones de conformidad con lo determinado en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso público de merecimientos y oposición, deberán ser docentes de la misma o superior categoría a la vacante convocada y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro. En caso de que no asistan a las diferentes etapas del concurso sin la debida justificación serán sancionados de acuerdo al Estatuto de la institución.

También se aplicará este criterio entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.



En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas previamente entre uno de los miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata su renuncia.

Para la integración de la Comisión de Evaluación, el H. Consejo Universitario deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Actuará en calidad de Secretario de la Comisión, el Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y/o el funcionario que el Honorable Consejo Universitario designe, en el caso de conformarse varias comisiones. Además el Director de Asesoría Jurídica brindará la asesoría legal necesaria que se requiera.

Los miembros externos serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi con otra Institución de Educación Superior que será de igual o superior categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el presente concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

Los gastos de los miembros externos de la o las Comisiones de Evaluación serán asumidos según el acuerdo escrito entre las instituciones.

En la primera reunión de la Comisión se nombrará el Presidente por mayoría simple de sus miembros y para adoptar resoluciones se requiere mayoría simple de votos.

Artículo 19.- Notificación de la conformación de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- Una vez designados los miembros de la o las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición por el Honorable Consejo Universitario, el Secretario General procederá a notificar inmediatamente a cada uno de los mismos, sentando la razón correspondiente de este acto administrativo.

Artículo 20.- Obligaciones y Responsabilidades de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Son obligaciones y responsabilidades de la Comisión de Evaluación:

- a. Cumplir las normas constitucionales, legales, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las disposiciones del presente reglamento y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario;
- b. Coordinar el concurso público de oposición y merecimientos para la selección y designación de docentes e investigadores titulares;
- c. Implementar y ejecutar todas las etapas y fases del concurso;
- d. Calificar a los postulantes, de conformidad con los parámetros del presente Reglamento;
- e. Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso, donde constarán de manera detallada los puntajes alcanzados por los postulantes;
- f. Recomendar la declaratoria de concurso desierto en los casos previstos en el Reglamento;
- g. Velar por la igualdad de condiciones y la aplicación de acciones afirmativas de los postulantes, mediante la elaboración del acta respectiva;



- h. Determinar el contenido y temas para la clase demostrativa en la fase de oposición, de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento;
- i. Cumplir lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- j. Emitir los informes debidamente motivados en los casos que correspondan;
- k. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso público de merecimientos y oposición, hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley;
- l. Responder administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;
- m. Conocer, analizar y revisar la reconsideración presentada por los postulantes.
- n. Conocer y admitir las impugnaciones debidamente sustentadas en cada etapa del Concurso
- o. Remitir al H. Consejo Universitario el informe final del concurso público de oposición y méritos con la declaratoria de los ganadores del mismo;
- p. Consultar al Honorable Consejo Universitario sobre la aplicación de las normas contenidas en las disposiciones de este Reglamento, y aquello que no esté contemplado;
- q. Solicitar, a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección, para verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes.

Artículo 21.- Requisitos generales de los postulantes.- Para el concurso público de merecimientos y oposición de docentes e investigadores titulares, los postulantes cumplirán los siguientes requisitos generales, los mismos que serán entregados autenticados, notariados y presentados en el siguiente orden:

Requisitos comunes:

- a. Formulario de postulación, donde se señalará una dirección de correo electrónico para efectos de recibir comunicaciones y notificaciones del concurso;
- b. Hoja de vida;
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación cuando proceda;
- d. Copia del Grado académico de Maestría o Doctorado/PhD, o su equivalente con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” debidamente registrado en la SENESCYT, para el caso de docentes auxiliares y agregados; y, para docentes principales e investigadores, título de PhD con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación.

No se podrá considerar como titulaciones de cuarto nivel las obtenidas en universidades en sus programas de estudios conducentes a la obtención de títulos no oficiales, incluyendo los títulos propios.

- e. Impreso del registro de la SENESCYT que el título de Maestría o PhD se halla debidamente registrado;



- f. Certificado que acredite experiencia docente en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, de conformidad a la titularidad convocada;
- g. Certificados de capacitación y perfeccionamiento docente a nivel superior de conformidad a la titularidad convocada;
- h. Carta compromiso del postulante de su disponibilidad para laborar según dedicación establecida de acuerdo a las necesidades institucionales,
- i. Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargos públicos emitido por el Ministerio de Trabajo;
- j. Los documentos que se exijan según la categoría de profesor o investigador para el concurso que se haya convocado;
- k. En casos de requerir la aplicación de una o varias acciones afirmativas se presentará los justificativos documentadamente;
- l. Declaración juramentada que determine que:
 - 1. No encontrarse inmerso en pluriempleo, nepotismo e interdicción.
 - 2. En su contra no se sigue ningún proceso de concurso de acreedores.
 - 3. No se halla en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
 - 4. No se encuentra en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.

Para establecer la afinidad del título de posgrado de acuerdo al campo de conocimiento, la Comisión de Evaluación del concurso público de merecimientos y oposición, se basará en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Además se considerará también las normas CINE 2011 y 2013.

El o la postulante deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e) f), g), h), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público. El postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse la misma se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. El formulario de postulaciones será publicado en el portal web institucional, y será suscrito por el postulante.

En las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e



investigador titular, conforme la disposición general décimo sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 22.- Hoja de vida y documentos de respaldo.- El postulante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento; esto es, originales o copias notariadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de mérito.

En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma español.

La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición podrá solicitar a los postulantes documentación adicional, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos, esto no implica, presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada.

Artículo 23.- Impedimento para postularse.- Además de las determinadas en los artículos 5 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ejercer el cargo de personal académico titular universitario quien:

1. Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Honorable Consejo Universitario;
2. Quien hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Tener contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
4. Hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
5. Tener sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
6. No cumplir las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
7. Tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
8. Tener obligaciones tributarias con deuda en firme con el SRI;
9. Los servidores públicos, en el caso de postularse a docente a tiempo completo, salvo que previo a posesionarse renuncien a sus cargos;
10. Adeudar pensiones alimenticias;
11. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
12. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

SECCIÓN II



DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 24.- Convocatoria.- El Honorable Consejo Universitario realizará la convocatoria y cronograma del concurso, mediante publicación en dos medios de comunicación masiva, uno nacional y otro local, la página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 25.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será aprobada por el Honorable Consejo Universitario y contendrá:

1. El número de vacantes y los requisitos para docentes titulares, aprobados por el Honorable Consejo Universitario;
2. La categoría y tiempo de dedicación del personal académico convocado a concurso;
3. El campo del conocimiento, en las que se ejercerán las actividades académicas; La remuneración de cada una de las vacantes convocadas al concurso;
4. Cronograma del proceso;
5. La determinación de la dirección electrónica institucional para acceso al cronograma, bases del concurso y demás normativa institucional que se considere necesaria para el adecuado desarrollo del mismo; y,
6. La indicación de que el aspirante deberá postular a un solo campo del conocimiento convocado, en relación con sus certificaciones académicas y al tiempo de dedicación.

Artículo 26.- Término para la recepción de la documentación.- Los documentos habilitantes de los participantes en el concurso público de merecimientos y oposición se receptorán en la Secretaria General de la Universidad, hasta las 16h30 del último día hábil establecido en la convocatoria.

Artículo 27.- Recepción de postulaciones y documentación.- Los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o notariada debidamente foliada, y cuente con la dirección de correo electrónico del postulante y será para la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de docentes; y, un ejemplar en copia simple para el postulante, sólo dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.

La Unidad de Talento Humano, como unidad ejecutora facilitará el personal de su dependencia de forma obligatoria para todas las etapas del Concurso, como personal de apoyo.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes.

Artículo 28.- Entrega de documentos al Presidente de la Comisión de Evaluación del concurso público de merecimientos y oposición.- Cumplida la recepción de documentos y postulaciones, la Secretaría General en el término de dos días entregará la documentación al Presidente de la Comisión de Evaluación correspondiente. Para el efecto, se elaborará un acta en dos ejemplares originales, en la que constará el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente, el detalle de los nombres completos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante y las firmas del



Presidente de la Comisión así como del Secretario General, quedando a partir de la fecha del acta, los expedientes bajo responsabilidad del Presidente de la Comisión de Evaluación del concurso correspondiente.

Artículo 29.- Instalación de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Recibida la documentación por parte del Presidente de la Comisión de Evaluación del concurso, este dispondrá la instalación de la misma con el carácter de permanente hasta finalizar el proceso.

Artículo 30.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición consta de dos fases:

1. Fase de Merecimientos.- En la fase de méritos se analizarán, verificarán y calificarán los documentos presentados por los postulantes, conforme lo establecido en este Reglamento. Esta fase se desarrollará en las siguientes etapas:
 - a) Etapa de determinación de idoneidad.- Consiste en el análisis y verificación de la documentación presentada por los postulantes y la determinación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria del concurso y demás normativa legal aplicable.
 - b) Etapa de calificación de méritos.- Consiste en el análisis y verificación de la documentación presentada por los postulantes y la calificación puntuada de la misma conforme las bases del concurso y el presente Reglamento. La fase de méritos tendrá una ponderación del treinta por ciento 30% del total de la calificación del concurso público.

2. Fase de Oposición.- Consiste en el análisis de conocimientos académicos necesarios para ocupar el cargo mediante la aplicación de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el postulante. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o agregado 1, no así para los concursos de docentes e investigadores titulares principales. La fase de oposición tendrá una ponderación del setenta por ciento (70%) del total de la calificación del concurso público.

En caso de que un postulante aplique para dos vacantes convocados en una sola convocatoria se considerará únicamente el concurso al cual se haya presentado primero.

SECCIÓN III DE LA FASE DE MERECIMIENTOS

Artículo 31.- Etapa de determinación de idoneidad.- Luego de la presentación y recepción de las postulaciones, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, iniciará con la etapa de determinación de idoneidad, dentro del término de tres días, verificando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos de postulación y que no estén inmersos en las prohibiciones establecidas para el cargo.



Artículo 32.- Verificación de la idoneidad de los postulantes.- Al término del análisis y verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará en el término de dos días un acta con el detalle de la verificación de los documentos señalando cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos para continuar con la etapa de calificación de méritos. Ésta acta deberá ser suscrita por todos los integrantes de la Comisión de Evaluación; acta que será notificada a los correos electrónicos de los postulantes así como se publicará en la web institucional

En caso de que ningún postulante sea idóneo para el cargo, esta acta será remitida al H. Consejo Universitario, a fin de que se declare al concurso como desierto; de existir uno o varios postulantes idóneos, el concurso continuará.

Artículo 33.- Reconsideración de los resultados de la determinación de idoneidad.- Los concursantes podrán solicitar reconsideración de los resultados de la determinación de idoneidad ante la Comisión de Evaluación, dentro del término de dos (2) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados. La Comisión de Evaluación resolverá sobre la reconsideración en el término máximo de tres (3) días, debiéndose notificar la resolución emitida y sentar la respectiva razón de notificación por parte del Secretario de la Comisión.

Artículo 34.- Etapa de calificación de méritos.- Dentro del término de cuatro días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento o resolución de reconsideración, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición calificará los méritos de los postulantes. Se calificará a los postulantes sobre un total de 30 puntos.

Artículo 35.- Parámetros de calificación de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS		
DESCRIPCIÓN	MÁXIMO PUNTAJE	SUBTOTAL
FORMACIÓN ACADÉMICA	10	
Grado Académico de Maestría, acorde al campo del conocimiento materia del concurso		7
Grado Académico de PHD acorde al campo del conocimiento materia del concurso		10
CAPACITACIÓN PROFESIONAL (Se considerará únicamente aquellos certificados de los últimos 5 años a la fecha de publicación de la convocatoria.	6	
Capacitación Profesional en el Campo del conocimiento Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Áreas y Sub		



áreas del conocimiento tanto nacionales como internacionales. Con una duración de 30 horas en adelante, 1 punto por cada curso En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cuenta por cuatro horas.		3
Capacitación y actualización profesional en Metodologías de Aprendizaje e Investigación: Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país, con una duración de 16 horas en adelante, 1 punto por cada curso En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cuenta por cuatro horas.		3
EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL	6	
Experiencia en Docencia en Instituciones de educación superior. (1 punto por cada año hasta 4 puntos)		4
Experiencia profesional en el campo del conocimiento en el sector público o privado.(0,5 punto por cada año)		1
Experiencia en funciones de gestión académica (0,5 puntos por cada año)		1
PUBLICACIONES	8	
Obras, libros o capítulos de libros e investigaciones de relevancia publicadas como autor, coautor. (1 punto por cada una) art.79 RCyE.		2
Artículos publicados en revistas indexadas. (1 punto por cada una) art.80 RCyE.		2
Artículos publicados en revistas informativas o ediciones académicas. (0,5 puntos por cada una)		2
Expositor en eventos o seminarios académicos o científicos. (0,5 puntos por cada una)		1
Ponencias publicadas en conferencias, congresos, talleres o foros entre otros (0,5 puntos por cada una)		1
Total:	30	

Artículo 36.- Notificación de puntuación de la etapa de calificación de merecimientos.- La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, notificará a los postulantes la calificación alcanzada en la etapa de merecimientos, mediante correo electrónico y/o en la página web institucional, adjuntando en archivo digital las actas correspondientes.

Artículo 37.- Impugnación de los resultados.- Dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de las actas de la fase de merecimientos, se podrá impugnar los resultados presentados ante la Comisión de Evaluación, adjuntando de ser procedente, para el efecto la documentación que se estime pertinente, la impugnación deberá ser debidamente motivada tanto en sus fundamentos de hecho y de derecho, le corresponde a la Comisión, dentro de las 24 horas siguientes calificar la procedencia o no de la impugnación que cumpla con los requisitos:-



Aceptada a trámite la impugnación, la Comisión de Evaluación, dentro de los dos días, elaborará un informe pormenorizado, relacionado con la impugnación para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, organismo que resolverá en el término máximo de cinco días.

De no presentarse impugnación o en el caso de resolver todas las impugnaciones presentadas, se remitirá a la Comisión de Evaluación para continuar con el proceso.

Interpuesta la impugnación, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, y el aspirante podrán presentarse a la siguiente etapa. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

Artículo 38.-Acciones Afirmativas.- Concluida la etapa de merecimientos y resueltas las impugnaciones de haberse presentado, la Comisión aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, los puntos podrán ser acumulables hasta tres puntos como máximo, que podrá ser consignada a la nota final obtenida por los postulantes sin que la misma exceda del puntaje máximo del Concurso. Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante el certificado de visado o residencia en el exterior otorgado por el Consulado respectivo;
2. Persona con discapacidad, igual o superior al 30%, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
3. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o declaración juramentada;
4. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos o montubios que se acreditará con la certificación otorgada por un organismo o autoridad competente;
6. Ser menor de 30 años al momento de presentar la postulación; y,
7. Ser mujer.

Artículo 39.- Puntaje Adicional.- La experiencia docente en la Universidad Técnica de Cotopaxi, será calificada con puntuación adicional a la establecida en los numerales señalados, al docente que haya sido contratado por la institución, en calidad de contrato ocasional, confiriéndose 1 punto por cada año de servicio hasta un máximo de 6 puntos.

Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a la institución de educación superior bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados.

La experiencia en la misma institución será consignada a la nota final obtenida por los postulantes sin que la misma exceda del puntaje máximo del Concurso, de conformidad a la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado.

SECCIÓN IV



DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 40.- Oposición.- La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición convocará a los postulantes a la fase de oposición, distribuida de la siguiente forma: 35 puntos valorada una clase demostrativa y 35 puntos valorada la prueba de oposición escrita.

Artículo 41.- Desarrollo de las pruebas de oposición.- La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, notificará a los postulantes habilitados para la fase de oposición, mediante correo electrónico y publicación en la página web institucional, con la indicación de fecha, hora y lugar a desarrollarse.

La clase demostrativa se desarrollará en uno de los cursos en los que se imparta la asignatura por la que optó el postulante; en caso de que la Universidad, no disponga de un curso en el cual se encuentre impartiendo la asignatura del campo al cual está aplicando el postulante, la exposición se llevará a cabo con estudiantes de la Facultad respectiva. Para el efecto, el Presidente de la Comisión de Evaluación solicitará a la máxima autoridad de la Facultad que designe el curso respectivo.

Para rendir las pruebas de oposición, los postulantes deberán presentar su cédula de ciudadanía o pasaporte.

Artículo 42.- Clase Demostrativa.- La exposición pública de una clase demostrativa se realizará sobre las asignaturas del campo amplio y específico de conocimiento a la cual el postulante este aplicando, tiene una valoración de 35 puntos y tendrá una duración de cuarenta minutos, se calificará tomando en cuenta los siguientes parámetros:

PARAMETROS	PUNTAJES MAXIMOS
Plan de Clase	7 puntos
Dominio científico del tema	10 puntos
Proceso pedagógico-didáctico	10 puntos
Gestión en el aula	8 puntos
Total :	35 puntos

Los temas se entregarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, con el calendario de las clases demostrativas, determinando lugar, día y hora. La Comisión procederá a efectuar el acta respectiva de calificación que será firmada por todos sus miembros excepto por ausencia o impedimento de uno de sus miembros, para la validez del acta se requiere la firma de tres miembros conformes, siempre será necesaria la firma del Presidente.

Los postulantes que no concurren a rendir la clase demostrativa, en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso; salvo caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, que deberá ser justificado documentadamente dentro de las 24 horas siguientes.



La Comisión deberá analizar el justificativo presentado por el postulante, dentro de las 24 horas siguientes y resolver aceptando o no el pedido; de aceptarse deberá rendir la clase demostrativa dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 43.- Prueba escrita.- La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de treinta y cinco preguntas para cada vacante, quienes contarán con cuarenta y cinco minutos para responder.

La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, designará a un equipo multidisciplinario de docentes titulares de igual o mayor categoría de la institución, para cada campo del conocimiento, quienes elaborarán un banco de preguntas de al menos cien preguntas, que serán sorteadas para la prueba de conocimientos, las mismas que serán objetivas, de opción múltiple con una valoración de 35 puntos.

Las preguntas elaboradas por el equipo multidisciplinario serán entregadas en sobre cerrado y guardadas bajo reserva legal de responsabilidades civiles, penales o administrativas, por parte del Vicerrectorado Académico y de Investigación, que garantizará la transparencia de este proceso y la etapa de oposición. Los postulantes que no concurran a rendir la prueba en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso; salvo caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, que deberá ser justificado documentadamente dentro de las 24 horas siguientes.

La Comisión deberá analizar el justificativo presentado por el postulante, dentro de las 24 horas siguientes y resolver aceptando o no el pedido; de aceptarse deberá rendir al prueba dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 44.- Resultados de la fase de oposición.- Finalizada la fase de oposición, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición levantará un acta estableciendo de manera detallada las calificaciones de cada uno de los postulantes, en la que se incluirá los resultados éste documento señalará la puntuación final de esta fase.

Artículo 45.- Notificación y Publicación de Resultados.- La calificación de la fase oposición se notificará a los postulantes a sus correos electrónicos señalados en los formularios de postulación, así como se publicarán en la página web institucional.

Artículo 46.- Impugnación de los resultados.- Dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de las actas de la fase de oposición, se podrán impugnar los resultados presentados ante la Comisión de Evaluación, adjuntando de ser procedente, para el efecto la documentación que se estime pertinente, la impugnación deberá ser debidamente motivada tanto en sus fundamentos de hecho y de derecho, le corresponde a la Comisión dentro de las 24 horas siguientes calificar la procedencia o no de la impugnación que cumpla con los requisitos.

Aceptada a trámite la impugnación, la Comisión de Evaluación, dentro de los dos días, elaborará un informe pormenorizado relacionado con la impugnación para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, organismo que resolverá en el término máximo de cinco días.

De no presentarse impugnación o en el caso de resolver todas las impugnaciones presentadas, se remitirá a la Comisión de Evaluación para continuar con el proceso.



Interpuesta la impugnación, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, se entenderá conferido el recurso. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

SECCIÓN V

ASIGNACIÓN DE LOS MEJORES CALIFICADOS

Artículo 47.- Consolidación de resultados.- La Comisión de Evaluación elaborará un Acta final consolidada que contendrá los resultados parciales de las fases de:

- a) Merecimientos;
- b) Oposición,
- c) Acciones afirmativas; y,
- d) Puntaje adicional por experiencia en la misma institución.

Esta acta deberá ser notificada, a los postulantes, en el correo electrónico, señalado para el efecto, de este acto no cabe recurso alguno.

Art. 48.- Puntaje mínimo.- El puntaje mínimo para ser declarado ganador del concurso público de merecimientos y oposición será de setenta puntos sobre cien. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos setenta y cinco puntos.

En caso de que ninguno de los concursantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación del concurso público de merecimientos y oposición solicitará al Honorable Consejo Universitario, la declaratoria de desierto del concurso.

Artículo 49.- Resultados finales.- La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición una vez que ha notificado los resultados de la fase de oposición a los postulantes o una vez resueltas las impugnaciones en caso de haberse presentado, emitirá un informe sobre el desarrollo del concurso con los resultados finales del mismo, señalando la calificación total final por cada uno de los postulantes.

En caso de existir un empate en la nota final del concurso, el ganador será quien haya obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición; en caso de que el empate persista; se dará prioridad al que tuviese un mayor puntaje en la fase de merecimientos.

Artículo 50.- Notificación, Publicación y Difusión de Resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición en el término de veinte y cuatro horas, notificará a los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación y dispondrá la publicación de los resultados finales en los medios de difusión institucional.

SECCIÓN VI DESIGNACIÓN

Artículo 51.- Designación.- La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición en el término de dos días, realizará el informe de proclamación de ganadores del concurso y lo remitirá al Honorable Consejo Universitario, el informe contendrá los nombres y apellidos de los postulantes ganadores del Concurso, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.



El Honorable Consejo Universitario, dentro del término de tres días, procederá a notificar los resultados a los docentes e investigadores universitarios ganadores del Concurso, en el correo electrónico señalado; y, dispondrá a la Unidad de Talento Humano emita las acciones de personal de nombramiento definitivo, dentro del término de dos días; posteriormente, la Unidad de Talento Humano, notificará a los ganadores, en su correo electrónico, dentro del término de 48 horas, señalando día y hora para la aceptación o no de su designación como ganador.

Artículo 52.- Posesión.- Aceptado el nombramiento definitivo, por parte del ganador, su posesión se realizará ante el pleno del Honorable Consejo Universitario, en sesión convocada para el efecto, y se notificará de la resolución al Consejo de Educación Superior.

Si el docente no se posesiona en la fecha y lugar señalado se dejará sin efecto el nombramiento y se procederá en el orden de puntuación a declarar ganador al siguiente postulante, en el orden de calificaciones salvo que justifique su ausencia por caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, dentro del término de dos días siguientes.

CAPITULO III DOCENTES NO TITULARES

Art. 53.- DOCENTES NO TITULARES.- Son docentes no titulares, aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, se clasifican en: Honorarios, Invitados, Ocasional 1, Ocasional 2, docentes a nombramiento provisional, docentes a período fijo.

Art. 54.- DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL.- Sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando:

- a) El personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá tiempo máximo de contratación; y,
- b) Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas.

Cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones no pudiéndose volverse a contratar bajo esta figura. El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

Art. 55.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 1.- Además de los requisitos generales establecidos, se acreditará:

- a) Tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.



- b) Tener al menos dos años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

Art. 56.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 2.- Deberá cumplir los mismos requisitos del personal académico ocasional 1, con excepción del literal a), debiéndose en este caso acreditar al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 57.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO HONORARIO.- Además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
- b) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, que se lo justificará mediante documento público otorgado por la institución o dependencia que establezca tal consideración; y,
- c) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Deberán ser evaluados trimestralmente, podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional mediante informe motivado del Decano de la facultad requirente; serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, sin límite de tiempo.

Art. 58.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO INVITADO.- Además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país que se lo justificará mediante documento público otorgado por la institución o dependencia que establezca tal consideración;
- b) Tener al menos dos años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; y,
- c) Haber creado o publicado una obra de relevancia o artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, creados o publicados durante los últimos cinco años.

Deberán ser evaluados trimestralmente, podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional mediante informe del decano; serán contratados bajo la modalidad de servicios



profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados o no, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior.

Art. 59.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR A NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.- Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, al personal académico ocasional requerido para:

- a. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución la institución de educación superior podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular;
- b. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y
- c. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Art. 60.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR A PERÍODO FIJO.- Se otorgarán nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional que:

- a. Participe en programas o proyectos de investigación;
- b. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional conforme al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; y,
- c. Participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES, el aprendizaje e investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros periodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajos de titulación de grado.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos, siempre que no exceda de 72 meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de postgrado o de investigación al interior de la Universidad, para el ingreso se lo realizará mediante proceso de selección.

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES



Art. 61.- SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.- El personal académico no titular ingresará mediante proceso de selección tendiente a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento, concretamente se seleccionará al docente que obtenga mayor puntaje aplicándose los procedimientos internos que establezca la institución.

La selección señalada la realizará la Unidad de Talento Humano institucional, para lo cual previamente deberá contar con los formatos de evaluación y selección que se requieran.

Art.62.- REQUISITOS DE INGRESO.-El personal académico titular y no titular que ingrese deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

Art. 63.- PLAZO PARA LA CREACIÓN DE PUESTOS.- En virtud de la clasificación del personal académico titulares tanto en sus categorías como en los niveles, la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el plazo de 60 días de aprobado el presente reglamento procederá a la creación de los puestos señalados, para hacer efectivo el derecho a la recategorización de los docentes.

TITULO III PERSONAL DOCENTE POR LA DEDICACIÓN

Art. 64.- EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR, POR EL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- El personal académico, de acuerdo al tiempo semanal asignado, será de dedicación:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y.
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En lo que respecta a los docentes con dedicación a tiempo parcial no titular, en concordancia con lo que establece Sistema de Administración Financiera ESIGEF para pago de docentes, en la distribución del tiempo de trabajo se considerará una carga horaria de 10 o 15 horas académicas.

Art. 65.- MODIFICACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.- La modificación del tiempo de dedicación de un docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el H. Consejo Universitario, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud o aceptación del docente investigador;
- b) Aval de la máxima autoridad académica de la Facultad a la que pertenece la o el profesor, certificando que la modificación no altera las actividades previamente planificadas;



- c) Modificación prevista en el presupuesto institucional; y,
- d) Exista interés institucional.

CAPITULO I PERSONAL DE APOYO

Art. 66.- PERSONAL DE APOYO.- El personal técnico docente es el servidor/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cuenta con título profesional experiencia y experticia y colabora en las actividades de aprendizaje práctico, de lengua extranjera, actividades de apoyo en la Investigación científica y tecnológica; y, los ayudantes de cátedra e investigación no forma parte del personal académico y por lo tanto no están sometidos al presente reglamento. Sin embargo su tiempo de experiencia servirá para la postulación al concurso de méritos y oposición para personal académico

TITULO IV ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 67.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los docentes e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad Técnica de Cotopaxi, por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y en la Ley de Propiedad Intelectual.

Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 68.- ACTIVIDADES DE DOCENCIA.- Comprende, entre otras actividades:

ACTIVIDAD	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO PARCIAL	Fuente de evidencia documental
Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma	16	10	9	Distributivo docente
Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;	En total para todas las actividades restantes: Como mínimo 30 minutos a la semana y como máximo hasta una hora 12 a la semana			Distributivo docente
Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;				
Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;				



Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;	
Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;	
Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;	Cronograma de ejecución
Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;	Distributivo docente e informes mensuales de avance
Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;	Normativa especial para las IES con carreras estratégicas
Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;	Documento de prácticas y cronograma de visitas
Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;	Anteproyecto aprobado en base a la planificación
Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;	proyecto presentado y aprobado por el HCD
Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;	proyecto presentado y aprobado por el HCD
Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y.	Proyecto de vinculación, en base a la planificación de actividades

Fundamentalmente en la distribución del tiempo de las actividades de docencia obligatorias de acuerdo a la dedicación del personal docente será de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS CLASE	NUM 2	NUM 7	OTRAS ACTIVIDADES DOCENCIA/INVESTIGACIÓN/GESTIÓN
-------------	-------	-------	---



3	1	1	Se completará el tiempo destinado para otras actividades de docencia /investigación o gestión de acuerdo a la dedicación del personal docente (tiempo completo, parcial o medio tiempo)
4	1	1	
5	1	1	
6	1	1	
7	1	1	
8	1	1	
9	1	1	
10	2	2	
11	2	2	
12	2	2	
13	2	2	
14	2	2	
15	3	3	
16	3	3	

Art. 69.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.- Comprende, entre otras actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica. aplicada. tecnológica y en artes. que supongan creación. innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,



12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 70.- ACTIVIDADES DE GESTIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA.- Se considera los siguientes tiempos y actividades de dirección o gestión académica:

ITEM	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ACADÉMICA	HORAS POR SEMANA
1	Miembros de los órganos colegiados de la Universidad (HCA,HCU)	Hasta 20
2	Miembros de las comisiones Académicas de carrera, Jefaturas de áreas académicas, comisiones de vinculación, investigación, evaluación y acreditación, tutoría académica, seguimiento a egresados y otras que fueran pertinentes (para actividades de planificación y control)	Hasta 2
3	Diseño de carreras y programas de estudios de tercero y cuarto nivel,	Hasta 12
4	Actividades de colaboración interinstitucional en la SENESCYT, CES,CEAACES, INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN	Hasta 8
5	Actividades en las comisiones de evaluación, acreditación y cumplimiento	Hasta 12
6	Coordinadores; Grupo de apoyo de Unidad de Desarrollo Académico; Grupo de apoyo de Unidad de Nivelación y Admisión, Permanencia y Egreso; Grupo de apoyo a Coordinadores de Carrera	Hasta 20
7	Rector (a), Vicerrector (a) Académico(a), Vicerrector(a), Administrativo(a)	Hasta 37
8	Decano(a), Sub decano(a), Director(a)	Hasta 30

Compete cumplir actividades de dirección o gestión académica, a los siguientes cargos:

- a. Rector (a)
- b. Vicerrector (a)
- c. Decanos
- d. Director(a) de Investigación
- e. Director Académico
- f. Director(a) de Posgrados
- g. Director(a) de Vinculación
- h. Director(a) de Centros y Sedes
- i. Director (a) de Evaluación Interna
- j. Coordinación de Vinculación con la Colectividad
- k. Coordinación de planificación, seguimiento y evaluación académica



- l. Coordinación de Unidad de Desarrollo Académico
- m. Grupo de apoyo de Unidad de Desarrollo Académico
- n. Coordinación de Unidad de Nivelación y Admisión, Permanencia y Egreso
- o. Grupo de apoyo de Unidad de Nivelación y Admisión, Permanencia y Egreso
- p. Coordinación de Carrera
- q. Grupo de apoyo a Coordinadores de Carrera
- r. Coordinación de Trabajo de Grado

Art. 71.- ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 2.- Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico titular; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.

La Universidad Técnica de Cotopaxi podrá convocar a este personal académico ocasional 2 a participar en el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como personal académico titular, una vez finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los 48 meses acumulados.

Este personal podrá ser beneficiario de becas y ayudas económicas de la Institución, para la realización de estudios de posgrado, siempre y cuando se garantice el posterior llamado a concurso de méritos y oposición para su ingreso a la titularidad, bajo las condiciones establecidas por la Universidad, en uso de la autonomía responsable y en el marco del respeto a las normas constitucionales de la LOES y del presente reglamento. De no ser posible el devengamiento de la beca o ayuda económica por esta vía, el profesional podrá ser contratado como profesor o investigador ocasional 1, conforme a lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

Art. 72.- ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.- Deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, así como en el Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad, con sus diferentes programas, líneas y proyectos debidamente presupuestados, monitoreados y evaluados, teniéndose en cuenta para su otorgamiento el número máximo de horas a la semana tanto en docencia como en investigación.

Art. 73.- ASIGNACION DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y GESTIÓN.- Deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia establecidas en este reglamento, corresponde a: Decano, Coordinador de Planificación Académica, y/o Coordinador de Carrera, elaborar el distributivo de trabajo docente, para la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

Para la elaboración del distributivo de dedicación docente se deberá observar criterios referentes a la población estudiantil, jornadas de estudio, infraestructura disponible número de aulas, cursos existentes.



Art. 74.- DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA OBLIGATORIA: Para la asignación de cátedras, se considerará el perfil del docente con su título de mayor jerarquía en relación a la cátedra y al área del conocimiento y se asignará al docente en lo posible un máximo de 3 asignaturas diferentes. Para propender la perfectibilidad en cada una de las áreas del conocimiento, se tomará en cuenta la periodicidad de dichas asignaturas.

Dentro de la distribución de trabajo de los docentes se deben considerar horas para orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales, de hasta 4 horas a la semana.

Art. 75.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS.- Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones para la elaboración de los horarios:

- a. Ubicar los nombres de los docentes en las asignaturas de acuerdo a su perfil.
- b. Ubicar las horas de clase en bloque de 2 a 3 horas seguidas; en ningún caso establecer una hora clase para una jornada.
- c. La hora de clase en tiempo real es de 60 minutos.
- d. Designar un mismo día en el que se encuentren todos los docentes especialmente en la gestión académica: coordinación de carrera y equipo de desarrollo y evaluación de la carrera, equipo de desarrollo institucional, equipo docentes investigadores y vinculación.
- e. Las horas de tutorías de tesis se ubican de acuerdo al distributivo presentado por la coordinación del trabajo de grado y se deben registrar en el horario individual del docente y del curso.
- f. Para establecer el número de profesores – tutores de la carrera se considerará:
 - i. La población estudiantil de la carrera.
 - ii. El número de tutores, uno por cada 150 estudiantes de la carrera.
- g. Elaborar un horario general e individual.
- h. Elaborar el horario de laboratorios.
- i. Se debe elaborar un distributivo por carrera y uno general.
- j. El horario se procesará en función estricta a las necesidades institucionales.

CAPITULO I DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

Art. 76.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- La distribución del tiempo de dedicación de los docentes e investigadores, se realizará de la siguiente manera:
El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las siguientes actividades:

- a) Las actividades de investigación; y,



- b) Impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

Las demás autoridades académicas de similar jerarquía de decano y vicedecano, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

Las autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

TÍTULO V

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 77. ESCALAFÓN.- Promueve la excelencia académica reconociendo y estimulando los méritos del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, fijándose para el efecto categorías, niveles y grados escalafonarios.

Ingresa al escalafón de la carrera académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi, los docentes e investigadores, que hayan ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado y que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren en esta condición.

Art. 78.- CATEGORÍAS.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón; se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 79. NIVEL.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 80.- GRADO ESCALAFONARIO.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 81.- ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, son los siguientes:



CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1	1	Hasta la Remuneración grado 16
	2	2	Hasta la Remuneración grado 16
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	1	3	Hasta la Remuneración grado 17
	2	4	Hasta la Remuneración grado 18
	3	5	Hasta la Remuneración grado 19
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL/PRINCIPAL INVESTIGADOR	1	6	Hasta la Remuneración grado 20
	2	7	Remuneración grado jerárquico 6
	3	8	Remuneración grado jerárquico 7

Los coordinadores, Jefes Departamentales y demás cargos afines funcionarán en base a la escala establecida en el presente Reglamento y con sus diferentes cargas horarias en gestión administrativa.

CAPITULO II REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 82.- REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se regirán conforme las categorías, grados y niveles escalafonarios establecidos en este reglamento.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completa correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 83.- REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de la Universidad Técnica de Cotopaxi será, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.



La remuneración del personal académico ocasional de la Universidad Técnica de Cotopaxi será, la equivalente a la remuneración mínima indicada para la escala del personal académico auxiliar 1 del presente Reglamento; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado PhD. o su equivalente, la remuneración será la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 2.

La remuneración del personal académico internacional, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 84. - REMUNERACIÓN DE AUTORIDADES.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi serán fijadas de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	GRADO
Rector	Grado 8
Vicerrector Académico y de Investigación	Grado 7
Vicerrector Administrativo	Grado 7
Decano	Grado 6
Vicedecano	Grado 5
Director General de Extensión la Maná	Grado 5
Director de Carrera	Grado 4
Sub Director de la Maná	Grado 4

Cuando el cargo de autoridad de la Universidad, sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

Se establece el cargo de: Director de Carrera y Director Académico como de similar jerarquía al de Vicedecano.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano/a o Vicedecano/a, el Honorable Consejo Universitario podrá establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.



CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ESCALAFONAR EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Art. 85.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PARA PROMOCIONARSE O ESCALAFONAR.- Para escalafonar o promocionarse el personal académico titular a un nivel superior al que ostenta deberá observar los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo Educación Superior, establecidos en el capítulo tercero.

Art. 86.- COMISIÓN DE PROMOCIÓN.- La Comisión de Promoción y Escalafón se encargará de realizar los procesos de promoción y estímulos del personal académico titular en la Universidad Técnica de Cotopaxi. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico y de Investigación, quien lo preside,
- b) Un Decano o Decana, designado por el Honorable Consejo Universitario;
- c) Dos representantes de los docentes e investigadores de la UTC, designado por el Consejo Universitario, previa terna presentada por los representantes de docentes al Honorable Consejo Universitario; y,
- d) Director/a de Talento Humano, en calidad de miembro con voz.
- e) Director/a de Investigación, en calidad de miembro con voz

Actuará en calidad de asesor el Procurador/a o su delegado/a, y el Secretario/a General, en calidad de secretario/a de la Comisión.

Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad, se seguirán los criterios determinados en la disposición transitoria octava del Reglamento de Carrera y Escalafón emitido por el CES.

Art. 87.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
5. El personal académico que hubiese ingresado a la Universidad antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como personal académico requerida por cada nivel será acumulativa desde el inicio de su carrera.

Art. 88.- ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO.- Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, se regularan por el reglamento que para el efecto emita el Honorable Consejo Universitario.

Art. 89.- EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, con excepción del personal académico honorario, y se regulará por el correspondiente Reglamento que para el efecto emita el Honorable Consejo Universitario.

TITULO VI PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO

CAPITULO I PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 90.- GARANTÍA DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, se elaborará el plan de perfeccionamiento anual considerado en el POA respectivo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, se considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales que se planificaren.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas de maestrías y doctorados disciplinarios que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático, conforme al Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros, de acuerdo al Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones



de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

El personal académico titular auxiliar y agregado de la UTC tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, con o sin remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 91.- FACILIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la institución tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y al Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores.

Las ayudas económicas, serán reguladas por el Honorable Consejo Universitario, mediante resolución, según la petición de los docentes, ayudas que serán del 50% al 100% del costo total del programa.

CAPITULO II

CONCESIÓN DEL PERIODO SABATICO A LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 92.- El presente título regula el procedimiento para la concesión de periodo sabático, seguimiento y compromisos adquiridos de los docentes e investigadores titulares principales 1, 2,3 de la Universidad de Técnica de Cotopaxi.

El año sabático se conferirá para estudios de investigación o trabajos de investigación, en ningún caso se conferirá en las dos modalidades, debiendo el peticionario escoger solo uno de ellos, que tendrá una duración de máximo doce meses no prorrogables de conformidad con el plan académico de estudios o trabajo.

La actividad académica del o la docente en goce del período sabático deberá ser cubierta en lo posible y, preferentemente, por docentes principales de la misma facultad, incrementando la carga horaria.

Art. 93.- Tanto los trabajos de investigación como los estudios de investigación deberán realizarse en instituciones públicas dentro del país o fuera del país o en su defecto se las desarrollará mediante cooperación de las mismas, en los dos casos se requiere que se presente el convenio respectivo que garantice la participación de la institución pública nacional o extranjera.

En ningún caso se aceptará que el año sabático se realice para efectuar estudios o trabajos de investigación que no estén vinculados con instituciones públicas y que no se refieran a uno de los objetivos del plan nacional del buen vivir conforme la región donde ejecutará su plan y líneas de investigación institucional.



Art. 94.- La Dirección de Investigación elaborará hasta 31 de octubre de cada año un plan de año sabático que abarque cada uno de los dos periodos académicos ordinarios de acuerdo a las necesidades de formación docente y de investigación que las presentarán los decanos de cada facultad, en el plan se tomará en cuenta:

1. El número de docentes e investigadores a titulares principales a tiempo completo por cada Facultad a los que se les podría conferir, debiéndose presentar hasta el 31 de noviembre de cada año para su aprobación al Honorable Consejo Universitario;
2. Necesidades de formación docente y de investigación;
3. Se dará prioridad al aspirante que solicita por primera vez; y,
4. Formular el correspondiente presupuesto requerido.

Art. 95.- Aprobado el plan anual de año sabático, éste se hará constar obligatoriamente en una partida especial, destinada a financiarlas.

Con lo cual se agregará al plan de perfeccionamiento de docentes para su ejecución; no se admitirá petición alguna sin que se halla debidamente constando en el plan anual ni debidamente presupuestada.

Art. 96.- El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

1. La solicitud presentada al Decano de la Facultad a la cual pertenece, hasta 90 días antes del inicio del período académico ordinario, en ella expondrá el tema de estudio o trabajo de investigación a desarrollar.
2. Certificado de la UATH y la Facultad que incluya los siguientes requisitos:
 - 2.a) Haber cumplido, por lo menos, seis años de actividades académicas ininterrumpidas en la Universidad como docente o investigador titular principal a tiempo completo. Dicho lapso de tiempo se contará desde la fecha que consta en la acción de personal, se entiende que se ha interrumpido por otorgamiento de licencias o comisión de servicios con y sin remuneración por más de seis meses.
 - 2.b) No haber hecho uso anterior de año sabático auspiciado por la institución durante los seis años anteriores a la petición,
3. Certificado de la UATH de no encontrarse en licencias o comisión de servicios con o sin remuneración para formación; o, en el período contractual de devengación de una beca;
4. No haber sido sancionado con suspensión temporal de actividades, por el Honorable Consejo Académico durante los seis años anteriores a la presentación de la solicitud;
5. Certificado de la evaluación docente de los dos últimos años con más del 80%;
6. Convenio con una institución pública nacional o extranjera.
7. Descripción de la memoria del tema de estudio o trabajo de investigación a desarrollar, en original y dos copias; y,
8. Plan de estudio conforme el art 2 y 6 *Ibíd.*



Art. 97.- La petición la entregará en la secretaria de la Facultad; el trámite dentro de la Facultad deberá completarse en un término no mayor de quince días; el Decano deberá proceder a efectuar el informe académico y técnico correspondiente, observando además que se cumpla con todos los requisitos y que el Plan de trabajo se halle correctamente establecido, hechos que constaran en el informe que lo realice, de cumplir con los parámetros lo aprobará el Consejo Directivo de Facultad, caso contrario se entregará al peticionario informándole de las razones por las cuales se toma esta decisión, en este caso el peticionario completará la información o modificará el plan de ser el caso y podrá presentarlo nuevamente.

Art. 98.- El Consejo Directivo de la Facultad, de oficio o a petición de parte, podrá invitar al docente o investigador/a para que haga una explicación de su petición; aclarare alguna duda, recomendación u observación que pudieran hacerse.

Art.99.- El Consejo Directivo de la Facultad evaluará el informe efectuado por el decano y emitirá un informe escrito al Honorable Consejo Universitario que contendrá lo siguiente:

1. Antecedentes de la petición;
2. Análisis del tema propuesto, sobre el valor científico y/o académico, cultural, -social del mismo;
3. Pertinencia del Trabajo o estudio de investigación con las líneas de investigación de la Universidad y con institución pública en la que se ejecuta o con la que se va a ejecutar
4. Cumplimiento de todos los requisitos establecidos; y,
5. Que el plan de Trabajo o estudio se halle debidamente detallado en todos los días a días laborable por el tiempo que dure el año sabático, cabe establecer que bajo ninguna circunstancia se debe entender que el docente por encontrarse en año sabático se halla exento de cumplir con sus 40 horas clase a la semana que lo deberá justificar únicamente en el plan, no estando obligado a efectuar docencia, investigación ni gestión; el control de asistencia mensual conforme el plan lo efectuará la UATH, sin cuyo informe no se procederá al pago de su remuneración, se descontará horas no laboradas o justificadas.

Art. 100.- El Honorable Consejo Universitario avocará conocimiento de la decisión del Consejo Directivo y resolverá sobre la aprobación o no del período sabático, la cual será notificada al peticionario y demás dependencias.

El docente beneficiado firmará el correspondiente contrato de devengación, en el que constará la obligación de cumplir con el plan académico; reintegro de sus funciones, presentación del o los productos finales y aspectos relacionados a la propiedad intelectual:

En todo caso el año sabático empezará a hacerse efectivo desde el inicio del periodo académico ordinario.

Art. 101.- La resolución del Honorable Consejo Universitario es inapelable. La resolución deberá adoptarse por mayoría simple.



SECCION I DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL DOCENTE O IÑVESTIGADOR

Art. 102.- Aprobado el plan, proyecto o programa académico, el/la docente o investigador/a deberá acercarse a la Unidad Administrativa de Talento Humano con el objeto de firmar un contrato de devengación.

La fecha de suscripción del contrato servirá de referencia a la unidad administrativa de Talento Humano, para efectos de control y pago de las remuneraciones y demás emolumentos del/la docente o investigador/a.

Art. 103.- Durante el año sabático el/la docente o investigador/a deberá presentar al Consejo Directivo de la Facultad un informe mensual de avance escaneado, en soporte magnético de conformidad con el cronograma presentado, El Consejo realizará evaluaciones parciales del avance del proyecto o programa académico que serán dadas a conocer al autor, para lo cual se dispondrá la revisión por parte de un par académico que presentará su informe.

La UATH, también mensualmente remitirá al Decano el control de asistencia, que también será objeto de análisis

Art.104.- Si el/la docente o investigador/a no entrega la documentación señalada, la unidad administrativa de Talento Humano, a pedido del Decano de la facultad dejará de pagarle las remuneraciones y demás emolumentos.

Art.105.- Finalizado el año sabático el/la docente o investigador/a, entregará las actividades o productos o programa académico en archivo físico y magnético, al Decano de la Facultad en calidad de presidente del Consejo Directivo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La conclusión efectiva del trabajo de acuerdo a los objetivos planteados.
2. El valor de la obra para su posible publicación y/o difusión según se estime conveniente.
3. En el caso de que el período sabático haya sido utilizado para estudios de investigación, se tomará en consideración la nota evaluatoria extendida por la institución donde realizó dichos estudios.

Art.106.- El Consejo Directivo avocará a conocimiento del proyecto o programa académico, con el informe final que se elevará para su conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario, dentro del término de cinco días de recibido el informe final.

Art.107.- Si a juicio del Consejo Directivo, una vez recibido el informe final, el trabajo carece de valor científico y/o académico, solicitará al Rector la imposición de las medidas oportunas conforme las



disposiciones legales, que incluirán la devolución de todos los valores cobrados durante el período sabático.

Art.108.- El incumplimiento del compromiso adquirido por el peticionario en el contrato de denegación se considera falta leve y obliga al docente o investigador/a la devolución de los valores recibidos con los respectivos intereses legales. La facultad de Talento Humano emitirá un informe al respecto para seguir los trámites oportunos.

Art.109.- En el caso de terminación anticipada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada, el Consejo Directivo de la Facultad dará por terminado el período sabático, sin estar obligado a restituir los recursos recibidos por el beneficiario.

Una vez cumplido el periodo sabático el beneficiario deberá incorporarse en sus actividades normales, en caso de no hacerlo se aplicará la normativa correspondiente.

Art.110.- El Consejo Directivo de la Facultad podrá solicitar al Honorable Consejo Universitario, de por terminado el año sabático, en los siguientes casos:

1. Abandono,
2. Deserción
3. No aprobación de los estudios,
4. Retiro; o,
5. Ausencia de más de 50 horas injustificadas en el periodo sabático,

Resuelto la terminación, quedando el beneficiario obligado a restituir todos los valores recibidos incluida la remuneración mensual unificada con los intereses respectivos tanto legales como de mora que serán calculados por le Dirección Financiera.

SECCIÓN II DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERIODO SABATICO

Art. 111.- AL CONFERIRSE PERIODO SABÁTICO A PETICIÓN DEL DOCENTE O INVESTIGADOR, EL Honorable Consejo Universitario CONFERIRÁ AYUDAS ECONÓMICAS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES QUE DEBERÁN SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 112.- Los Docentes e investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el exterior recibirán las siguientes ayudas económicas:

1. Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta Quince salarios básico unificados del trabajador privado;
2. Comisión de Servicios con remuneración.



3. Ayuda mensual de tres salarios básico unificados del trabajador privado;
4. Pasajes de ida y vuelta para el beneficiario por una sola vez, hasta por la cinco salarios básico unificados del trabajador privado;
5. Dos salarios básico unificados del trabajador privado para material bibliográfico, previa presentación de facturas;
6. Seguro de salud del becario, hasta por un salarios básico unificados del trabajador privado.

Art. 113.- Los docentes o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el país recibirán las siguientes ayudas económicas:

1. Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o de trabajos de investigación si los hubiere, por un monto total de ocho salarios básico unificados del trabajador privado;
2. Comisión de Servicios con remuneración si se lo requiere.
3. Asignación de dos salarios básicos unificados del trabajador privado para material bibliográfico, previa presentación de facturas.

CAPÍTULO III

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 114.- OBJETO.- Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos de diseño e implementación de los programas de becas y ayudas económicas, selección, adjudicación, control, seguimiento, terminación y evaluación para programas doctorales de forma prioritaria y de maestrías según el caso, para los docentes e investigadores auxiliares y agregados de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en función de las políticas institucionales y los ejes estratégicos definidos por la Institución, para fomentar y garantizar el acceso al perfeccionamiento académico en programas de maestrías y doctorados (PhD).

Art. 115.- ÁMBITO.- Este capítulo rige para los docentes e investigadores titulares auxiliares y agregados de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cursen programas doctorales y maestrías internacionales, de conformidad a lo establecido en el Art. 81 numeral 3, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior Codificado.

La realización de los programas de doctorado será bajo la modalidad, establecida en la Institución en la que se estudie, dentro o fuera del país, que deberá ser reconocida y aprobada por la Secretaría Nacional de Educación Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT.

Artículo 116.- DEFINICIONES.- Para el presente reglamento se dará a los términos establecidos el siguiente significado:

- a. **Ayuda económica:** Es una subvención económica no reembolsable, otorgada a docentes e investigadores principales y ocasionales 2 que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, con los que cubrirá gastos específicos relacionados a sus estudios doctorales, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, capacitación, formación, perfeccionamiento.



- b. **Bases de postulación:** Documento efectuado por la Comisión en el que se establece el objeto, características, modalidades, montos de financiamiento para cada programa;
- c. **Beca:** Es la subvención económicas total o parcial, a personal docente titular auxiliar, agregado para que realicen estudios doctorales, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, investigación y transferencia de conocimientos;
- d. **Becario/a:** Es el docente titular auxiliar o agregado adjudicatario de una beca;
- e. **Beneficiario/a:** Es el docente titular principal o no titular ocasional 2 adjudicatario de una ayuda económica;
- f. **Convocatoria:** Acto por el cual la Universidad, invita a los docentes e investigadores para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas o ayudas económicas;
- g. **Adjudicatario/a:** Docente al que le ha adjudicado una beca o ayuda económica;

Artículo 117.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.- Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a. **Excelencia académica e institucional :** Tiene relación con el desempeño académico, investigativo y de gestión que se expresará mediante la evaluación docente, se entiende que se encuentra en este caso el docente cuando ha alcanzado una evaluación superior o igual a 90% con el fin que los recursos se asignen en virtud del mérito, esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencia; se priorización de áreas del conocimiento en virtud de las necesidades institucionales; y,
- b. **Política afirmativa:** Se establece un porcentaje de becas o ayudas económicas para atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa de grupos especiales, para lo cual se tendrá en cuenta el análisis de la condición socio-económica de los postulantes a becas y ayudas económicas, como aspecto fundamental y primordial para la asignación de recursos;
- c. **Excelencia:** Se priorizará instituciones de Educación dentro y fuera del país de calidad y prestigio reconocido, con la metodología emitida para el efecto.
- d. **Uniformidad:** No podrán beneficiarse, quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas, privadas nacionales o extranjeras en cooperación, a quienes se les haya conferido año sabático o ayuda económica en consecuencia estos tres derechos se los otorgará por una sola vez, salvo el caso de que haya transcurrido un años contados desde que el período de devengación culminó.

SECCIÓN I DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO

Artículo. 118.- Las áreas de estudio en las que las Becas, licencias, comisiones de servicio, ayudas económicas o año sabático se otorgarán de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE, UNESCO (1997).

Para conferirse Becas, licencias, comisiones de servicio, ayudas económicas o año sabático, se lo hará únicamente de acuerdo al campo amplio del conocimiento en el que el docente e investigador ejerce su cátedra.



SECCION II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 119.- PRESUPUESTO.- La Universidad Técnica de Cotopaxi anualmente apoyará a sus docentes e investigadores titulares principales auxiliares, agregados, titulares y ocasionales 2 para que en su caso accedan a programas de cuarto nivel, para maestrías, doctorados y posdoctorados nacionales y extranjeros de acuerdo a las líneas de investigación institucional, regional y nacional. Los programas de posgrado se enfocarán en el área afín en la que ejercerá la cátedra.

La Universidad Técnica de Cotopaxi destinará no menos del 2.5% del presupuesto anual para Becas de Posgrados de Docentes e Investigadores conforme el Art. 36 de la LOES. Y para las maestrías el 0.25 del monto asignado para Becas de Posgrados.

Art. 120.- La beca cubrirá los siguientes aspectos:

a.- MANUTENCION

Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, pago de servicios básico, transporte interno. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre en el país donde cursa sus estudios.

El rubro de manutención será en función del programa y el costo de vida del país y ciudad de destino. Este rubro se justificará con un informe y de existir documentos de respaldos se adjuntarán al mismo.

b.- MATRÍCULA O COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO.

Los costos de matrícula, colegiatura y derechos de grado dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por Institución de Educación Superior. Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas o documento de respaldo que justifique el pago en la IES a la que asiste a su programa de cuarto nivel. Se reconocerá por concepto de matrícula o colegiatura hasta veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y por derechos de grado hasta por dos mil quinientos.

c.- PASAJES AEROS

Este rubro financiará el costo del pasajes y está sujeto a justificación a través de las respectivas factura originales a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la aerolínea. Se reconocerá hasta diez mil dólares según cada caso, de acuerdo a la programación académica.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, costos de emisión, tasas aeroportuarias, impuestos nacionales o extranjeros, así como tampoco cubre gastos de trámite de visa o de envío de documentos por correo.

d.- MATERIAL BIBLIOGRAFICO.-

Comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a. Se reconocerá hasta cuatro mil dólares.

e.- SEGURO DE SALUD, VIDA Y DESGRAVAMEN.-

Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud, vida y desgravamen, tanto en el Ecuador como en el extranjero, por cada año de estudios para el/la becario/a.



No cubrirá los gastos asociados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, gastos producidos por transacciones bancarias, aplicación a los diferentes centros de estudios y envío de correspondencia. Se reconocerá hasta cinco mil dólares.

Art.121.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El cálculo de los montos para cada uno de los componentes de la beca se realizarán en base al 2,5 % del presupuesto anual designado para becas, hasta ochenta mil dólares por programa de posgrado.

La beca total tendrá una cobertura económica del 100% de todos sus componentes establecidos en el artículo 105 del presente reglamento.

Quienes resulten beneficiarios con una beca para estudios de posgrado serán acreedores a la declaratoria de comisión de servicio con remuneración.

El Honorable Consejo Universitario autorizará el pago de la beca a los beneficiarios de forma prorrateada cada año y será ejecutada inmediatamente por la Dirección Financiera de la Universidad previo a la firma del contrato por parte del beneficiario.

SECCION III DE LAS MAESTRIAS

Art. 122.- Se otorgará beca para estudios de maestría en el extranjero. El programa de maestría debe ser de impacto institucional, regional y del país y acorde al campo de conocimiento en el que el docente imparte la cátedra de no serlo así no se otorgará beca. La postulación se hará a través del procedimiento estipulado para los programas doctorales.

La beca para maestría cubrirá los siguientes aspectos:

a.- MANUTENCION

Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, pago de servicios básico, transporte interno. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre en el extranjero. El rubro de manutención será en función del programa y el costo de vida del país y ciudad de destino. Este rubro se justificará con un informe y de existir documentos de respaldos se adjuntarán al mismo.

b.- MATRICULA O COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO.

Los costos de matrícula, colegiatura y derechos de grado dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por Institución de Educación Superior. Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas o documento de respaldo que justifique el pago en la IES a la que asiste a su programa de cuarto nivel. Se reconocerá el total por concepto de matrícula o colegiatura y derechos de grado en programas a nivel nacional e internacional.

c.- PASAJES AEROS

Este rubro financiará el costo del pasajes y está sujeto a justificación a través de las respectivas factura originales a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la aerolínea. Se reconocerá un solo pasaje (Ida y vuelta) al exterior de acuerdo a la programación académica.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, costos de emisión, tasas aeroportuarias, impuestos nacionales o extranjeros, así como tampoco cubre gastos de trámite de visa o de envío de documentos por correo.

d.- MATERIAL BIBLIOGRAFICO



Comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a. Se reconocerá hasta mil dólares.

e.- SEGURO DE SALUD, VIDA Y DESGRAVAMEN.-

Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud, vida y desgravamen en el extranjero por cada año de estudios para el/la becario/a.

No cubrirá los gastos asociados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, gastos producidos por transacciones bancarias, aplicación a los diferentes centros de estudios y envío de correspondencia. Se reconocerá hasta dos mil dólares.

El cálculo de los montos para cada uno de los componentes de la beca se realizará en base al 2,50% del presupuesto anual designado para becas, hasta veinte mil dólares por programa de maestría. Quienes resulten beneficiarios con una beca para estudios de maestría serán acreedores a la declaratoria de comisión de servicio con remuneración de ser el caso.

El Honorable Consejo Universitario autorizará el pago de la beca, ayuda económica a los beneficiarios de forma prorrateada cada año y será ejecutada inmediatamente por la Dirección Financiera de la Universidad previo a la firma del contrato de devengación por parte del beneficiario.

SECCION IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 123.- DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.- Es la instancia creada por la Universidad Técnica de Cotopaxi para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas; estará integrada por:

- El Vicerrector Académico y de investigación
- Un Decano /Decana designado por el Rector
- El Director de Investigación.
- El Director de Posgrado
- El Director de Planeamiento
- Dos miembros del Comité Científico
- Presidente de la Asociación de Docentes o su delegado

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Secretario General, con voz pero sin voto.

Art. 124.- Las funciones de la Comisión Administradora de Becas:

- Validar el plan anual de capacitación de programas de cuarto nivel para docentes e investigadores titulares de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Proponer convenios inter-institucionales para incrementar la oferta de selección de programas de cuarto nivel, al Honorable Consejo Universitario.
- Analizar el informe sobre las líneas de investigación prioritarias para la institución y el país del programa de posgrado a ser estudiado.



- Analizar el Informe del programa de cuarto nivel en relación a la oferta académica institucional, al área que ejercerá la cátedra, de acuerdo a las norma CINE emitido por el Decano.
- Emitir informe favorable o desfavorable las peticiones de los docentes e investigadores titulares para becas o ayudas económicas según la normativa vigente, para su aprobación en el HCU.
- Aprobar los informes de adjudicación de becas.
- Aprobar las bases de postulación o instructivos de los programas de becas y ayudas económicas;
- Conocer y resolver los casos de impugnación al proceso de adjudicación de conformidad a las bases o instructivos de postulación;
- Conocer y resolver los casos de abandono, renuncia, desistimiento e incumplimiento de las obligaciones de beneficiarios, adjudicatarios de ayudas económicas y becas, para análisis y resolución del Honorable Consejo Universitario;
- Sugerir al Honorable Consejo Universitario revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica, cuando se justifique que el adjudicatario ha incurrido en actos contrarios a este reglamento y demás normativa;
- Solicitar la Certificación Presupuestaria a la Dirección Financiera una vez que se haya emitido el informe favorable de adjudicación de becas y ayudas económicas.
- Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas y ayudas económicas;
- Sugerir al Honorable Consejo Universitario, la terminación unilateral de la Beca o ayuda económica y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente Reglamento; y,
- Las demás atribuciones que le asigne la Ley, el Estatuto o el presente Reglamento.

FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

- Presidir la Comisión Administradora de Becas.
- Convocar a los miembros del comité para elaborar el plan anual de programas de cuarto nivel.
- Solicitar a la Dirección de Planeamiento el Plan de perfeccionamiento académico de programas de cuarto nivel y año sabático.
- Solicitar la certificación presupuestaria a la Dirección Financiera de las becas adjudicadas.
- Solicitar el informe jurídico del postulante a Procuraduría.
- Solicitar informe amplio de talento humano que exige la LOSEP.
- Remitir los informes de rendimiento académico de acuerdo a la organización académico-curricular de la IES a la que asiste de forma trimestral a la Comisión Administradora de Becas para su análisis previa entrega al Honorable Consejo Universitario.
- Actuar con voz y voto.
- Dirimir el voto.

FUNCIÓN DEL DECANO O DECANA

El Rector designará de entre los Decanos de las Facultades, q quien sea parte dela Comisión Administradora de Becas

- Asistir a las sesiones convocadas por la Comisión Administradora de Becas con voz y voto.



- Analizar y emitir informe sobre el área del conocimiento, en la cual se enfocará el programa de posgrado.

DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION

- Emitir el informe sobre las líneas de investigación prioritarias para la institución y el país del programa de posgrado a ser estudiado.
- Analizar las prioridades institucionales en torno a las líneas de investigación bajo las cuales el postulante cursará sus estudios de posgrado.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Administradora de Becas, con voz y voto.

DEL DIRECTOR DE POSGRADO

- Gestionar convenios inter-institucionales a fin de que los docentes e investigadores titulares tengan mayor oferta de selección de sus programas de posgrado.
- Difundir los programas de posgrado entre los docentes.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Administradora de Becas, con voz y voto.

DEL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO

- Realizar el plan de perfeccionamiento académico relacionado a los programas de cuarto nivel y año sabático.
- Incluir en el POA el presupuesto para los becarios.
- Planificar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico, Dirección de Investigación y Dirección Financiera políticas para estudios de cuarto nivel.

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTIFICO

El Director de Investigación designará a dos investigadores de entre los miembros del Comité Científico.

- Analizar profundamente el tema o proyecto de investigación del postulante.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Administradora de Becas, con voz y voto.

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE DOCENTES

- Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Administradora de Becas, con voz únicamente.
- Ser el representante de los docentes en el proceso de postulación.

DE LA SECRETARIA DE LA UNIDAD DE BECAS

- Actuar como secretaria en las sesiones de la Comisión Administradora de Becas, proporcionándoles de manera previa junto a la convocatoria, los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- Convocar a los miembros de la Comisión Administradora de Becas.
- Realizar los informes y sumarios de las sesiones de la Comisión Administradora de Becas.
- Dar información requerida por los interesados.



- Organizar el archivo de la documentación de la Comisión Administradora de Becas.
- Crear el expediente individual de cada postulante en impreso y digital.
- Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de los mismos;
- Notificar con las resoluciones adoptadas por la Comisión, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;
- Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y,
- Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Artículo 125.- QUORUM DE INSTALACIÓN. - La Comisión se reunirá cada quince días plazo, previa convocatoria del Presidente, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de ausencia del presidente/a o su delegado, no podrá instalarse.

La Comisión podrá también reunirse extraordinariamente cuando se requiera, en cuyo caso el Presidente/a efectuará la convocatoria. Sin la presencia del presidente o su delegado no podrá conformarse la Comisión.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, de producirse empate, el/la Presidenta tendrá voto dirimente.

SECCION V

DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE BECAS

Artículo 126.- PROCEDIMIENTO PARA OTORGARSE BECAS.- Será el siguiente:

1. Aplicación
2. Selección; y,
3. Adjudicación

Artículo 127.- APLICACIÓN.- La aplicación de beca, se efectuará conforme las bases de postulación en la forma, plazo y hora fijados en la convocatoria, con la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al señor Rector.
- Formulario de solicitud del programa de cuarto nivel que va a postular (La Comisión Administradora de Becas elaborará este formulario)
- Cédula de identidad
- Certificado de votación
- Curriculum vitae en impreso y digital.
- Certificación de ser docente titular principal, auxiliar y agregado.
- Título de tercer nivel con su respectivo registro.
- Grado de maestría con su respectivo registro (para postulantes de doctorados).
- Informe del programa de cuarto nivel en relación a la oferta académica institucional, al área que ejercerá la cátedra, de acuerdo a las norma CINE emitido por el Director Académico.
- Informe del tema o proyecto de investigación del postulante como prioridad institucional de acuerdo a las líneas de investigación institucional, en relación al Plan Nacional de Desarrollo y su utilidad a nivel provincial, regional o nacional, emitido por el Director de Investigación.



Aquellos postulantes que no presenten la documentación requerida, quedará excluido del proceso en la etapa de revisión de requisitos de la cual se deberá levantar el acta correspondiente.

Art. 128.- RESOLUCION DE APLICACIÓN.- Revisada la documentación la Comisión resolverá:

1. Aceptar la postulación siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos;
2. Convalidar la postulación, respecto a errores de forma en la documentación de soporte de los requisitos de postulación, en el término de 5 días, en los casos de: a) Documentos ilegibles; b) Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información entregada.
3. Negación de postulación, cuando no cumpla con los requisitos señalados en las bases de postulación o de los solicitados en la convalidación de errores.

Art. 129.- EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.- Tendrá el siguiente procedimiento:

- Presentarse a la convocatoria para el programa de cuarto nivel de las áreas en las cuales la institución priorice que se iniciare previo haber cumplido con los requisitos para postular en el proceso de selección y adjudicación.
- Presentar un perfil de proyecto de investigación del programa de cuarto nivel, ante la Comisión Administradora, el perfil de proyecto debe tener: relación con la oferta académica vigente, área a fin a la cátedra, interés institucional, utilidad provincial, regional o nacional. Además deberá demostrar actualidad del tema presentado, novedad, impacto, utilidad de la investigación, resultados esperados, valor científico, utilización de la bibliografía.
- Argumentar el proyecto de investigación del programa de cuarto nivel ante los miembros de la Comisión Administradora para lo cual se creará el formulario correspondiente.
- El proyecto deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
- La exposición tendrá una duración de 30 minutos.
- Los parámetros a evaluarse serán sobre diez y son los siguientes:
 - Síntesis y claridad de ideas (sobre dos puntos)
 - Contenido científico (sobre tres puntos)
 - Estructura investigativa (sobre tres puntos)
 - Bibliografía utilizada (sobre dos puntos)
- Los tres miembros de la unidad administradora realizarán la deliberación respectiva previa consignación de las calificaciones y emitirán el promedio final
- El mínimo de aprobación es de 8 sobre diez.
- Los miembros de la Comisión Administradora realizarán la deliberación respectiva previa consignación de las calificaciones y emitirán el promedio final en el formulario correspondiente.
- Se notificará el promedio final de los más puntuados.
- La Comisión Administradora analizará el expediente completo del postulante y emitirá el informe de haber sido seleccionado y adjudicado con una beca para estudios de cuarto nivel.
- Realizar el proceso de admisión en la IES donde realizará los estudios de cuarto nivel.
- Presentar el certificado de haber sido admitido o su equivalente a la Comisión Administradora.



De la resolución de adjudicación en el término máximo de cinco días se podrá presentar apelación a la Comisión, quienes resolverán motivadamente dentro de un término de cinco días.

Art. 130.- ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO.- Una vez adjudicada la beca, se elaborará el presupuesto en el que se harán constar los rubros a financiarse con lo que se solicitará la certificación presupuestaria a la Dirección Financiera.

La suscripción del contrato devengación se realizará en el plazo máximo de 45 días de notificada la adjudicación, de no hacerlo la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna, al momento de la suscripción de dicho contrato el adjudicatario no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado, suscrito el contrato de devengación el becario iniciará sus estudios.

Art. 131.- AMPLIACIÓN DE PLAZO. Los adjudicatarios, que hayan culminado sus estudios, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de devengación para la continuación en su formación financiada, siempre que se justifique legalmente y cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Solicitud adjuntando los siguientes documentos: a) Carta de la institución donde efectúa sus estudios en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente;
- b. De no poder ingresar a un ciclo académico inmediato tendrá como plazo máximo un año calendario para continuar sus estudios, siempre que realice la liquidación provisional de las obligaciones académicas y financieras, disponiéndose a la vez la suspensión provisional de la beca.

La Comisión, deberán remitir el informe de pertinencia de la ampliación en base a la información suministrada por el solicitante, para su respectiva aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario, en caso de no continuar el docente e investigador sus estudios deberá darse por terminado la beca o ayuda económica y restituir el valor total de lo invertido de conformidad al cálculo realizado por la Dirección Financiera.

Art. 132.- INCREMENTO DE PRESUPUESTO.- El rubro económico entregado podrá ser incrementado hasta el máximo de los rubros de la beca, en los siguientes casos:

- a. Cuando existan incrementos en los valores de matrícula y/o colegiatura, pasajes, diferencial cambiario en función de la información oficial del Banco Central de Ecuador, y sean debidamente justificado; y,
- b. Cuando se haya autorizado prorroga de plazo por parte de la Institución en la que cursa sus estudios. En ningún caso se aprobará un incremento del presupuesto de la beca si esta sobrepasa el máximo de los montos de la beca completa.

Art. 133.- CAMBIO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Se podrán realizarlos en los siguientes casos:

- a. Adjudicatarios: Dirigir solicitud motivadas:
 - La universidad a la cual solicite el cambio debe estar incluida dentro de las áreas y el listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras para registro automático de títulos y aplicación de la política pública; y,
 - No existir incremento en el presupuesto aprobado.
- b. Becarios: Presentar solicitud, con los siguientes requisitos:



- Se encuentre dentro de su primer año de estudios;
- Implique homologación, convalidación de las materias aprobadas,
- Las razones expuestas para el cambio induzcan necesariamente disponer el cambio, que en ningún caso se lo dispondrá
- Sea dentro de la misma área de estudios; y,
- El financiamiento no sea mayor al presupuesto con el que se suscribió el contrato de financiamiento de beca.

Art. 134.- CAMBIO DE PROGRAMA.- Se aceptará cambios de programa de estudios en los siguientes casos:

- a) Los adjudicatarios que hayan obtenido una beca para estudios de maestría, pero que por su excelente nivel académico, la universidad los promueve a estudios de Doctorado, podrán solicitar ampliación en su contrato de beca, haciendo constar en el mismo, el cambio de programa, la duración, el título a obtener, y el nuevo periodo de compensación; y,
- b) Para los/as becarios/as que vayan a realizar estudios en el mismo nivel al que le fue otorgada la beca, y obtengan carta de aceptación a otro programa, dentro de la misma área o de una diferente siempre que esté dentro de las áreas a financiarse, y que la oferte la misma institución de educación superior, la cual deberá certificar que dicho cambio es en beneficio del/la becario/a.

SECCIÓN VI

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS, BENEFICIARIO DE AYUDA ECONÓMICA, LICENCIA, COMISIÓN CON REMUNERACIÓN

Art. 135.- DE LAS OBLIGACIONES.- Asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato devengación tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las respectivas bases de postulación, debiendo además de ser el caso:

1. Destinar los fondos al objeto de la beca;
2. Aprobar los estudios en el tiempo señalado, y obtener el título académico o la certificación;
3. Realizar el proceso de registro del título, conforme lo establecido en el instructivo que se emita para el efecto;
4. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca o ayuda económica conforme a los plazos establecidos en los cronogramas de desembolsos correspondientes por cada salida o cada tres meses;
5. Cumplir con el periodo de devengación en el Ecuador, y presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Universidad;
6. Informar a la Comisión, sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera o programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico subsiguiente;
7. Matricularse de inmediato en la Institución Académica en la cual ha sido admitido una vez que ha sido adjudicada la beca.
8. Cumplir con el Plan de Actividades Académicas o plan de estudios con el que se haya elaborado su programa de cuarto nivel, de acuerdo a las políticas y normativas de la institución en la que



curso el programa de cuarto nivel. Todo cambio o modificación del mismo deberá justificar el beneficiario y no se hará reajustes o incrementos económicos.

9. Tener rendimiento académico satisfactorio, a criterio de la Institución Académica en que realiza los estudios.
10. Presentar un reporte de aprobación al concluir un curso o módulo debidamente refrendado por la institución de estudio.
11. Presentar informes oficiales de la Institución donde realiza los estudios, sobre actividades y rendimiento cada seis meses al Vicerrector Académico para su análisis en la Comisión Administradora de Becas.
12. Terminar sus estudios en los tiempos propuestos dentro del Contrato de devengación y titularse de Doctor o PhD, para el cual se otorgó la beca o ayuda económica.
13. Conferir los trabajos de investigación o tesis de grado al Vicerrectorado Académico de la UTC, de manera física y digital; y el o los artículos científicos, publicados en revistas indexadas a nombre de la UTC.
14. Entregar obligatoriamente a la Universidad los trabajos de investigación o de titulación en formato digital con el respectivo aval académico del tutor y la universidad, o indexación de las publicaciones asociadas a la investigación;
15. Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de reincorporarse en sus funciones;
16. Informar a la UTC, de todas las obras que realice en calidad de autor o coautor; y,
17. Las demás que estén establecidas en los contratos de devengación.

Art. 136.- INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES.- Quienes incumplan las obligaciones determinadas en el contrato de devengación y las bases de postulación de los programas estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Cuando incumplan con las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 10, 12, 13 del artículo precedente, se procederá con la terminación unilateral del contrato, y deberán realizar la restitución de los fondos desembolsados más los intereses generados, y se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas.
 1. No se hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada;
 2. No haber cumplido con los trabajos y tareas académicas encomendadas durante su período de estudios;
 3. No haberse presentado a rendir los exámenes en las fechas programadas para el efecto.
- b) Por incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 5, contenido en el artículo precedente, se suspenderán los desembolsos, de conformidad al presente reglamento; y,
- c) Por el incumplimiento de los numerales 14, 15, 17, 18, 19 y 20 contenidos en el artículo 73 del presente Reglamento, los/las becarios/as, deberán ejecutar un periodo adicional de compensación al determinado en el contrato de financiamiento. El tiempo de duración de esta compensación adicional será determinado por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.



Art. 137.- Un becario o beneficiario podrá solicitar diferimiento de su período de devengación, previo informe técnico de su área responsable del monitoreo, en los siguientes casos:

- a) Haya culminado el programa de estudios, para el cual fue otorgada la beca o ayuda económica, y desee cursar un programa de estudios, en este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones académicas y financieras de su contrato de devengación, y el plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse;
- b) Vaya a cursar un nuevo programa de estudios financiado por una beca o ayuda económica otorgada por la Instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, en este caso el plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse;
- c) Por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, legalmente documentada y comprobada; y,
- d) Para la participación en proyectos de investigación de interés nacional por una sola ocasión, esta participación no podrá superar doce meses.

Será obligación de la UATH, dar seguimiento semestral al período de devengación una vez concluido los estudios por los cuales se confirió beca o ayuda económica que constituirá requisito previo para la suscripción del acta de liquidación del contrato de devengación.

SECCION VII

DEL DESISTIMIENTO Y ABANDONO DE LAS BECAS

Art. 138.- DESISTIMIENTO.- En caso de que un adjudicatario no llegare a firmar el contrato de devengación respectivo dentro del plazo establecido, se entenderá que este ha desistido de la beca o ayuda económica, misma que quedará automáticamente insubsistente y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna, la Comisión, notificará los casos de desistimiento al adjudicatario.

Art. 139.-DEL ABANDONO.- Si un postulante no asiste injustificadamente al programa de cuarto nivel, se entenderá que abandonó el mismo, a lo cual, la Comisión Administradora comunicará mediante informe al Honorable Consejo Universitario, el cual declarará abandonada mediante resolución motivada.

En este caso se establecerá la devolución total de los valores recibidos más los intereses de ley, generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos calculados conforme la tasa activa según la tabla de interés publicada por el Banco Central del Ecuador, por concepto de incumplimiento hasta la fecha de pago, además de la prohibición de aplicar a una nueva beca, ayuda económica o años sabático otorgada por la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por el Honorable Consejo Universitario, éste declarará el abandono de la misma, pero podrá exonerar al becario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

SECCION VIII

DEL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, RENUNCIA Y SUSPENSIÓN



Art. 140.- El seguimiento académico, contractual y económico estará a cargo de la Comisión Administradora de Becas y remitirá a las dependencias respectivas.

Art. 141.- RENUNCIA.- La Comisión aceptará la renuncia de un beneficiario cuando no se hubieran realizado desembolsos, en los siguientes casos:

- a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada;
- b) Cuando se produzca cambio de un programa de beca o ayuda económica; y,
- c) Cuando la renuncia es producida por causas justificadas.

La Comisión emitirá informe recomendando o no se acoja la renuncia al HCU, en los casos señalados; siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno.

Art. 142.- SUSPENSIÓN DE LA BECA.- La Comisión recomendará suspender de forma temporal las obligaciones determinadas en el contrato de beca para resolución al Honorable Consejo Universitario en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados que impidan al adjudicatario de manera temporal, la continuación de sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución de educación superior o instituto de investigación, para reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido anteriormente, la Comisión resolverá la terminación unilateral del contrato.

De ser el caso deberá presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público, en el caso de ser del extranjero se presentará el certificado médico debidamente apostillado, el certificado médico deberá establecer el diagnóstico, pronóstico del tiempo estimado en el que el adjudicatario, se encontrará incapacitado de continuar con los estudios.

- b) El adjudicatario pondrá en conocimiento de la Comisión, para su análisis e informe que será remitido al HCU para resolución, debiéndose el adjudicatario incorporar inmediatamente a sus actividades docentes; superada la causa de suspensión el adjudicatario deberá informar a la Comisión y esta al HCU para la reanudación de su beca o ayuda económica;
- c) Cuando el adjudicatario comprobare de forma documentada que se realizó al programa académico una alterado o modificado en perjuicio de su calidad, podrá solicitar la suspensión de la beca o ayuda económica por un tiempo no mayor a 12 meses, debiendo realizar el proceso de cambio de institución de educación siempre y cuando, sea a un programa de estudios similar y la nueva institución de educación superior o instituto de investigación se encuentre dentro del listado de universidades extranjeras publicada por la SENESCYT, en este caso no se entregará financiamiento adicional, conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato de devengación de beca o ayuda económica;
- d) En los casos en los que el adjudicatario no entregue los documentos de respaldo e informes semestrales conforme sus obligaciones, se procederá con la suspensión de los desembolsos, sin



perjuicio de remitirlos en el término de diez días por primera ocasión, caso contrario se procederá con la terminación unilateral del contrato de devengación;

- e) En los casos en que el adjudicatario pierda el ciclo o periodo académico, se procederá con la suspensión de los desembolsos, hasta que se compruebe si existió o no negligencia, para lo cual se deberá solicitar a la institución de educación un certificado en el que se especifique que el adjudicatario asistió a todas sus clases, rindió todas sus pruebas y en el que se detallen las notas obtenidas por el mismo, de comprobarse la existencia de negligencia por parte del adjudicatario, se procederá con terminación del contrato de devengación de beca ayuda económica; y,
- f) En los casos en que el adjudicatario pierda una materia o asignatura, asumirá el pago de la misma, debiendo reembolsar el valor recibido por la misma a la Universidad.

Art. 143.- PRÓRROGA DE PLAZO.- El adjudicatario por razones de carácter académico debidamente certificado por la institución de educación superior; por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado, podrá solicitar la prórroga de plazo del periodo de estudios establecido en el contrato de devengación, concediendo o no la prórroga bajo los siguientes aspectos:

- a) Hasta por un año para nivel maestrías; y,
- b) Hasta por dos años para doctorados, posdoctorados.

SECCION IX DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 144.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y FINANCIERO.- El seguimiento durante la ejecución de sus estudios y en el proceso de devengación lo realizará la Comisión por sí o por medio de la UATH y la Dirección Financiera de forma trimestral o en cada salida del país de ser el caso.

Art. 145.- TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- Los contratos de devengación terminarán cuando el becario cumpla con todas sus obligaciones, para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación, que se basarán en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por la UATH y la Dirección Financiera.

Art. 146.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Se deberá suscribir la respectiva acta de liquidación para dar por terminado el contrato de devengación, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada;
- b) Cuando el adjudicatario se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; condicionado a que se demuestre que el incumplimiento no es consecuencia de negligencia académica; y,
- c) Cuando sea adjudicatario de una nueva beca o ayuda económica; siempre y cuando hubiere finalizado su programa de estudios, se haya realizado la liquidación financiera de su primer contrato y se haya autorizado el diferimiento del periodo de devengación. Al nuevo contrato se sumará el monto de financiamiento y el período de devengación de la beca o ayuda económica



anterior y las condiciones financieras y de compensación de la nueva.

En todos los casos el adjudicatario deberá elevar su solicitud a la Comisión, para el análisis y resolución motivada, fuera del caso 1 y 2 se dispondrá la reposición inmediata por parte del adjudicatario de los valores totales recibidos por la institución más los intereses legales calculados por la Dirección Financiera. Cuando el adjudicatario haya presentado la renuncia sin haber recibido desembolsos, previa notificación de aceptación de la misma, deberá elevar la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, a la Comisión.

Art. 147.- TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

Se deberá suscribir la respectiva acta de finiquito y acta de terminación unilateral para dar por terminado unilateralmente por incumplimiento el contrato de devengación, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se ha destinado los fondos al objeto de la beca o ayuda económica;
- b. Cuando no se ha aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de devengación, y no se ha obtenido el título académico o la certificación para el cual se le otorgó la beca o ayuda económica, emitida por la institución de educación superior o instituto de investigación, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa;
- c. En los casos de posdoctorado, cuando no se haya realizado la estancia de investigación en los plazos establecidos en el contrato de devengación, y no se haya obtenido la certificación de participación en la investigación;
- d. No cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación, para el cumplimiento del programa de estudios o estancias de investigación;
- e. No cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada institución de educación superior o instituto de investigación, para el cumplimiento del programa de estudios o estancias de investigación;
- f. No cumplir con el periodo de devengación en el Ecuador;
- g. No iniciar el periodo de devengación;
- h. No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación de sus obligaciones;
- i. No informar a la Comisión sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios o estancias de investigación que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio;
- j. Por no entregar la documentación legítima, válida y veraz; y,
- k. Por renuncia cuando la misma es producida por causas no justificadas, en este caso se deberá restituir los valores otorgados por concepto de la beca o ayuda económica.

Art. 148.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE BECA.- La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará de conformidad con los documentos entregados por el adjudicatario, en un periodo de 60 días plazo, contados a partir de la finalización, en base a los informes de seguimiento académico y financiero elaborados por el la UATH y la Dirección Financiera.

La UATH contará con un periodo máximo de 5 días plazo para realizar la liquidación del contrato de beca y la respectiva notificación al adjudicatario contados a partir de la fecha de entrega de los documentos por parte del adjudicatario.



Art. 149.- FORMA DE DEVOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS VALORES.- En los casos donde se considere la restitución de valores, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago.

De igual forma en caso de que existan valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo previstos para el efecto, se procederá a la devolución de los mismos, para lo cual el adjudicatario contará con un plazo máximo de 45 días calendario, después de la notificación de liquidación, por parte de la Dirección Financiera.

Sólo a partir de este plazo se procederá a la recuperación de valores a ser devueltos más los intereses generados, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago.

SECCION X SANCIONES Y PENALIDADES

Art. 150.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- El Incumplir con las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de devengación o en el presente Reglamento por parte del adjudicatario y sus garantes, faculta al Honorable Consejo Universitario a imponer las sanciones y penalidades previstas sin perjuicio de su ejecución.

TÍTULO VII MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LA MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 151.- DE LA MOVILIDAD.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Honorable Consejo Universitario concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 152.- LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad Técnica de Cotopaxi, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.



Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad Técnica de Cotopaxi concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.
5. Las demás contenidas en el Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 153.- CONCESIÓN DE LICENCIAS.-Las licencias serán concedidas:

- a) Por el Decano o quien ejerza sus funciones: hasta por ocho días laborables;
- b) Por el Rector: hasta por treinta días laborables; y,
- c) Por el Honorable Consejo Universitario: por más de treinta días laborables.

Art. 154.- TERMINACIÓN DE LA LICENCIA.- El docente con licencia de treinta días o más, que desee reintegrarse antes de la terminación de su licencia al ejercicio de sus actividades académicas, deberá comunicar la fecha de reintegro, por lo menos, con ocho días de anticipación.

Luego de cumplido el período de licencia el docente debe reincorporarse o solicitar una prórroga debidamente justificada, por un periodo más; de ser aceptada dicha prórroga y concluida la misma, si no se reintegra será considerado como expresión de su voluntad de separarse definitivamente de sus labores docentes en la institución, la que adoptará las acciones o medidas que correspondan.

Art. 155.- PERMISOS TEMPORALES.- Por permiso temporal se entenderá el permiso que la autoridad competente concede a un docente, por causas debidamente justificadas y que no pueda asistir a un periodo de clase y hasta una jornada diaria de clases y/u otras actividades académicas que deba realizar dentro del mismo lapso. En este caso, el docente se excusará, con la debida anticipación, por escrito o verbalmente en casos extraordinarios o de emergencia, ante el director de la facultad e indicará la forma y tiempo en que recuperará las clases perdidas.

TÍTULO VIII CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO



CAPITULO I DE LA CESACIÓN

Art. 156.- CAUSAS PARA LA CESACIÓN.- El personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, se observará además, lo dispuesto en los Arts. 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el régimen disciplinario normado a nivel institucional.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la Universidad adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

Art. 157.- INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIONES.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por la Universidad que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, será de cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado por cada año de labor a partir del quinto año, valor que no podrá superar en total de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 158.- COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. La Universidad Técnica de Cotopaxi pagará una compensación equivalente al valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 159.- CONDICIONES DE REINGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Los miembros del personal académico titular, que hubieren sido indemnizados en razón de la supresión de supuesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la Universidad Técnica de Cotopaxi, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario de así requerir la Institución, bajo la modalidad contractual de servicios civiles.



TÍTULO IX ASIGNACIÓN DE HORAS DE DEDICACIÓN ADICIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 160.- Se podrá asignar horas de dedicación adicionales solo al personal académico titular.

Para tal efecto se realizará el contrato respectivo, debiendo ser efectuado una vez que se haya cumplido con todo el trámite correspondiente

En consonancia con el Art. 55 de este Reglamento no es procedente reconocer ningún pago de asignación de horas de dedicación adicionales a los docentes a quienes por disposición del Consejo Universitario se les haya encargado o encargare las funciones de Vicerrector, Decano, Director, Vicedecano, Subdirector o Jefes de Departamento debiéndose en este caso de ser procedente pagara el encargo de conformidad a la establecido por la LOSEP.

Art.161.- La contratación de horas de dedicación adicionales se las realizará solo para las actividades de docencia que constan en los números 1 y 10 del artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES.

Art.162.- La asignación de horas adicionales, es actividad extra a las labores ordinarias de dedicación; por tanto, no será considerada para la escala remunerativa.

Art.163.- El Decano de la Facultad respectiva en base a la necesidad existente, deberá justificar que a la fecha de la decisión, no existen docentes disponibles que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas, dicho pedido lo hará al señor Rector.

El señor Rector remitirá la UATH para el informe correspondiente, la UATH solicitará a la Dirección Financiera certificación presupuestaria, con la documentación señalada se remitirá al señor Rector, quien en base a los documentos señalados autorizará o no la contratación.

El contrato tendrá vigencia desde el día en que conste de la autorización del señor Rector.

Art. 164.- El valor de la hora clase a pagarse se realizará en forma proporcional a la remuneración vigente del docente tiempo completo auxiliar 1, dividido para 240.

No se asignará más de ocho horas a la semana.

Art. 165.- El Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores, Subdecanos, Subdirectores, Jefes de Departamento y autoridades académicas no podrán percibir ingresos por asignación de horas de dedicación adicionales.

Igual prohibición se aplica al personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios con sueldo o sin sueldo o que se encuentre gozando de una beca, año sabático o ayuda económica.

Art. 166.- Mensualmente los Decanos, remitirán a la UATH los certificados de cumplimiento docente hasta cinco días después de haber Finalizado el mes, cuya dependencia emitirá la solicitud de pago a la Dirección Financiera para efectuar la transacción correspondiente.

TÍTULO X UBICACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UTC

Art. 167.- Para la ubicación del personal académico titular auxiliar de escalafón previo a titular auxiliar 1 se requiere:



1. Ser personal académico titular auxiliar, conforme la certificación de la UATH;
2. Contar con al menos grado académico de maestría o su equivalente registrado en el SENESCYT; y,
3. Haber ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la LOES

Art. 168.- Para la ubicación del personal académico titular agregado de escalafón previo a titular agregado 1 se requiere:

1. Ser personal académico titular agregado, conforme la certificación de la UATH;
2. Contar con al menos grado académico de maestría o su equivalente registrado en el SENESCYT; y,
3. Haber ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la LOES

Art. 169.- Para la ubicación del personal académico titular principal que ingreso con concurso de méritos y oposición desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre del 2012 de escalafón previo a titular principal 1 se requiere:

1. Ser personal académico titular principal, conforme la certificación de la UATH;
2. Contar con el título de PhD o su equivalente con la leyenda "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*"; y,
3. Haber ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, oposición desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre del 2012 o bajo otra modalidad antes de la LOES

Art. 170.- Para la ubicación del personal académico titular principal que ingreso con concurso de méritos y oposición luego del 07 de noviembre del 2012 de escalafón previo a titular principal 1 se requiere:

1. Ser personal académico titular principal, conforme la certificación de la UATH;
2. Haber creado o publicado 6 obras de relevancia en los últimos cinco años;
3. Acreditar al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
4. Contar con el título de PhD o su equivalente con la leyenda "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*"; y,
5. Haber ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, oposición luego del 07 de noviembre del 2012.

Art. 171.- Para la ubicación del personal académico titular principal que alcanzó esta categoría antes de la entrada de vigencia de la LOES, y no cuenta con título de PHD, se denominará profesor titular principal de escalafón previo, quienes podrán ser ubicados como titular principal 1 y requieren:



1. Ser personal académico titular principal de escalafón previo, conforme la certificación de la UATH;
2. Haber creado o publicado 6 obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años;
3. Contar con el título de PhD o su equivalente con la leyenda "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*"; y,
4. Haber ingresado a la categoría de personal académico titular principal de escalafón antes del 12 de octubre del 2010.

Art. 172.- Para la recategorización como personal académico auxiliar 1 a agregado 1, 2 o 3, se podrá solicitar por una sola ocasión hasta el 12 de octubre del 2017 durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria.

Recategorización agregado 1:

1. Ser personal académico titular auxiliar 1;
2. Haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos uno deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años;
3. Haber realizado 96 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
4. Acreditar al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
5. Contar al menos con el grado académico de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT; y,
6. Haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición a partir de la expedición de la LOES o bajo cualquier modalidad antes de la LOES.

Re categorización agregado 2:

1. Ser personal académico titular auxiliar;
2. Haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos uno deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años;
3. Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto;



4. Haber realizado 128 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
5. Acreditar al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
6. Contar al menos con el grado académico de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT; y,
7. Haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición a partir de la expedición de la LOES o bajo cualquier modalidad antes de la LOES.

Re categorización agregado 3:

1. Ser personal académico titular auxiliar;
2. Haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años;
3. Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto;
4. Haber realizado 160 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
5. Acreditar al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
6. Contar al menos con el grado académico de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT; y,
7. Haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición a partir de la expedición de la LOES o bajo cualquier modalidad antes de la LOES.

Art. 173.- Para la recategorización como personal académico agregado 1 a agregado 2 o 3 se podrá solicitar por una sola ocasión hasta el 12 de octubre del 2017, durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria. Se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

Re categorización agregado 2:



1. Ser personal académico titular agregado 1;
2. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
6. Haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición a partir de la expedición de la LOES o bajo cualquier modalidad antes de la LOES.

Re categorización agregado 3:

1. Ser personal académico titular agregado 1;
2. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
7. Haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición a partir de la expedición de la LOES o bajo cualquier modalidad antes de la LOES.

Art. 174.- Para la recategorización como personal académico principal titular a personal académico principal titular 1 que hayan ingresado mediante concurso de méritos y oposición desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre del 2012 o bajo cualquier otra modalidad antes de la entrada de la LOES se la podrá solicitar por una sola ocasión hasta el 12 de octubre del 2017, durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria. Se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente



universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

Recategorización a personal académico principal titular 1

1. Ser personal académico titular principal
2. Contar con el título de PhD o su equivalente con la leyenda "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior* registrado en la SENESCYT obtenido previo la vigencia del Reglamento de escalafón del CES; y,
3. Haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición a partir de la expedición de la LOES o bajo cualquier modalidad antes de la LOES.

Art. 175.- Para la recategorización como personal académico principal titular a personal académico principal titular 1 que hayan ingresado mediante concurso de méritos luego del 07 de noviembre del 2012 podrán solicitar por una sola ocasión hasta el 12 de octubre del 2017 la recategorización; durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria. Se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

Re categorización a personal académico principal titular 1

1. Ser personal académico titular principal,
2. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años;
3. Cuatro años de experiencia académica en actividades de docente e investigación;
4. Contar con el título de PhD o su equivalente con la leyenda "*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior* registrado en la SENESCYT ; y,
5. Haber ingresado mediante concurso de méritos y oposición a partir del 07 de noviembre del 2012.

Art. 176.- El procedimiento para ubicación se lo efectuara de conformidad a lo señalado en la disposición transitoria cuarta y quinta del reglamento de escalafón del Consejo de Educación Superior, mientras que la recategorización se hará a pedido del interesado ante la comisión de promoción presidida por el



Vicerrector Académico y de Investigación, conformada por el UATH; dos representantes de los docentes, para cuyo efecto se emitirá un instructivo institucional, acompañando los documentos requeridos .

El docente mediante memorando dirigido al Vicerrector Académico y de Investigación solicitará su recategorización, y adjuntará la documentación debidamente certificada que respalde el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La Comisión en un término de 10 días luego de recibir la solicitud, emitirá una recomendación dirigida al Rector sobre la re categorización solicitada por el docente y con base en el cumplimiento de los requisitos definidos en este documento.

El Rector/a recibirá las recomendaciones de la Comisión sobre la recategorización, de los docentes y formará la Comisión de Carrera Académica a fin de que presente un informe para resolver las solicitudes que hayan recibido recomendación.

La Comisión de Carrera Académica revisará la documentación correspondiente y en base a la misma, recomendará al Honorable Consejo Universitario el trámite respectivo.

Para la acreditación de las Obras de Relevancia se deberá aplicar los artículos 70, 71, y 72 y 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en caso de que la publicación corresponda a aquellas descritas en el literal f) del artículo 71 de Reglamento mencionado, las obras de relevancia deberán ser revisadas por una Comisión especial integrada por el Vicerrector Académico y de Investigación, quien la preside, el Director de Investigación y dos pares externos expertos en el área del conocimiento al que corresponda la publicación.

En base a los informes recibidos, el Honorable Consejo Universitario aprobará o negará las solicitudes de recategorización de los Docentes e investigadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, contará al menos con el 60% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico.

SEGUNDA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Universidad Técnica de Cotopaxi, excluyendo los gastos de inversión.



TERCERA .- Las áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, serán las establecidas en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad Técnica de Cotopaxi, observará lo dispuesto por la SENESCYT, en lo referente al listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la institución.

QUINTA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que para el efecto se haya efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

SEXTA.- Se excluirá de los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

SEPTIMA.- Los jubilados de la Universidad Técnica de Cotopaxi, podrán reingresar a la misma bajo la modalidad contractual de servicios civiles. En el caso de reingreso de jubilados de una institución de educación superior de distinta naturaleza jurídica (pública o particular) a la Universidad Técnica de Cotopaxi, la vinculación podrá realizarse bajo las demás modalidades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

OCTAVA.- Mientras la Universidad Técnica de Cotopaxi se encuentre intervenida las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición podrán ser propuestas por la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica de Cotopaxi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi deberá cumplir con la Disposición General Primera del presente Reglamento, en el plazo de tres años contados desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico que se encuentre vinculado a la Universidad Técnica de Cotopaxi, desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación



Superior, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta el 12 de octubre del 2017. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la Universidad Técnica de Cotopaxi, a través del respectivo concurso público de méritos y oposición para la obtención de un puesto titular.

El personal académico que cuente con el título de maestría y se encuentre vinculado a la Universidad Técnica de Cotopaxi desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de méritos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la Unidad Administrativa de Talento Humano, convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la Universidad Técnica de Cotopaxi. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a Universidad Técnica de Cotopaxi, bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá cumplir con la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a partir del periodo fiscal 2016.

TERCERA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá publicar este reglamento en su página web institucional, y remitirlo al Consejo de Educación Superior.

CUARTA.- Una vez expedido el presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el H. Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el H. Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.



A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor/a o investigador/a titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el H. Consejo Universitario, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- El 12 de octubre de 2017, la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberán contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, ésta ejecutará planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

SEXTA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará cómo personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4,5 6 y 2-21, de la UNESCO 2011.

Para la ubicación de los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.



Hasta el 31 de diciembre de 2016, el personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, que opte por la categoría como titular agregado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, 2 y 3 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente, además de los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Hasta el 31 de diciembre de 2016 el personal académico titular principal de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que haya ingresado o que ingrese mediante concurso público de méritos y oposición y que cuente con el grado académico de Doctor PhD. o su equivalente podrá optar por la categoría de personal académico principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

SÉPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios.

OCTAVA.- Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en la Universidad Técnica de Cotopaxi para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el presente Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

En caso de que la Universidad Técnica de Cotopaxi no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicarlas escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el H. Consejo Universitario podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria cuarta. Esta resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

NOVENA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho Reglamento.

El cumplimiento de este proceso por parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.



DÉCIMA.- Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación.

En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La Universidad Técnica de Cotopaxi pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos, calculados de conformidad con estipulado en los referidos Reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Quienes hubieren iniciado sus programas doctorales antes de la expedición de la lista indicada en el inciso anterior, podrán solicitar que la SENESCYT habilite el título para ejercer como personal académico titular principal y agregado cuando corresponda, y no titular invitado, siempre que los estudios se hubiesen realizado en una institución de educación superior que no conste en la mencionada lista.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la primera promoción del personal académico titular en aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.



DÉCIMA TERCERA.- Hasta que la Universidad Técnica de Cotopaxi, aplique las escalas remunerativas previstas en el presente Reglamento, y únicamente al personal académico que no haya alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se les podrá realizar un incremento salarial anual por el valor equivalente al menos de la inflación del año fiscal anterior, sin que este supere el primer nivel de la categoría escalafonaria a la que corresponde el personal académico y hasta el límite de los recursos de la institución.

DÉCIMA CUARTA.- Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso tercero del Art. 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de la Universidad Técnica de Cotopaxi será igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA SEXTA.- A partir del 25 de septiembre de 2013 (Resolución CES RPC- SO-37-No. 382-2013), y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento del Régimen Académico por parte del CES, la Universidad Técnica de Cotopaxi podrá asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la institución de Educación Superior conforme a la normativa vigente; y,
2. Que el número de horas adicionales no sea superior a ocho semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por una hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignaciones de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente resolución, no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asigne horas adicionales, conforme a los establecido en la presente disposición, deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación con las horas adicionales fijadas.



DÉCIMA SEPTIMA: Todo lo que no esté contemplado en el Reglamento del de Carrera y Escalafón del Docente Investigador del Sistema de Educación Superior y cualquier interpretación sobre lo dispuesto en este Reglamento Interno, se estará a lo que resuelva el Consejo de Educación Superior.

RESUELVEN:

Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI**, discutido en primera instancia en sesión ordinaria de 04 de agosto de 2017; y segunda y definitiva instancia, en sesión Extraordinaria de 18 de agosto de 2017.

CERTIFICA:

Latacunga, 25 de abril de 2019.

Atentamente.

“POR LA VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”


Abg. M.Sc. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL UTC

